BOLETÍN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO II.—NÚM. 442 | BUENOS AIRES, SABADO 29 DE DICIEMBRE DE 1894 | Director: Angel Menchaca

Dirección y Administración: Balcarce 300

ACUERDO DE CREACIÓN

Artículo 1º En el «Boletín Oficial», que aparecerá diariamente en la Capital de la República, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.

Art. 2º En el «Boletín» deberá publicarse asimismo todos los avisos del Gobierno.

Art. 3º El «Boletín» deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres poderes del Estado y se distribuirá en suficiente número de ejemplares, á los gobiernos de provincia, legaciones y consulados argentinos.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—*(2 de mayo de 1893.)*

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Ministerio del interior

Acuerdo y decreto disponiendo que se mantenga en sus efectos el decreto de 20 de febrero del corriente año, respecto á la liquidación de racionamiento y forraje en los territorios nacionales.

D. S.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1894.

Considerando:

Que subsisten las causas que dieron lugar al decreto dictado en acuerdo de Ministros, con fecha 20 de febrero del corriente año; por el que se dispone que la contaduría general liquide mensualmente en las planillas de las gobernaciones de territorios nacionales, las partidas asignadas por presupuesto para racionamiento y forraje, y á pedido de los gobernadores respectivos, según las necesidades del servicio, aquellas otras fijadas para adquisición de vestuario, caballos y monturas,

El Presidente de la República, en acuerdo general de ministros,

DECRETA:

Artículo 1º Manténgase en todos sus efectos, á contar del 1º de enero próximo y por todo el año 1895, las disposiciones contenidas en el precitado decreto.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el registro nacional.

SAENZ PEÑA—EDUARDO COSTA—J. A. TERRY—JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aprobando un contrato hecho entre la dirección de correos y telégrafos y la Sra. Comas de Cullen para arrendamiento de una casa.

Expediente núm. 3766, letra C, de 1894

Buenos Aires, diciembre 28 de 1894.

Visto lo solicitado en este expediente y lo informado por la contaduría general,

El Presidente de la República, en acuerdo de ministros,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la dirección general de correos y telégrafos y la señora Josefa Comas de Cullen, quien se compromete á arrendar á la referida dirección una casa de su propiedad sita en la ciudad de Santa Fé, para instalar en ella las oficinas de correos y telégrafos de la localidad, mediante la subvención mensual de cuatrocientos pesos moneda nacional, ($ 400 m|n) por el término de un año y con sujeción en un todo á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el registro nacional, tómese razón en la oficina de contabilidad y vuelva para su cumplimiento á la dirección de su procedencia.

SAENZ PEÑA.—EDUARDO COSTA—JOSÉ A. TERRY.—JOSÉ V. ZAPATA—E. J. BALSA.

Decreto autorizando á la jefatura de policía de la Capital para comprar directamente en plaza el forraje necesario para la caballada de la policía durante el mes de enero próximo.

Expediente núm. 4004, letra P de 1894

Buenos Aires, diciembre 28 de 1894.

En mérito de las consideraciones expuestas en la presente nota, y considerando:

Que á la licitación llamada para la provisión de forraje con destino á los caballos del departamento de policía de la Capital, durante el año próximo, no se han presentado propuestas;

Que en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de contabilidad se licitará nuevamente dicho servicio;

Que mientras se llena este requisito y hasta que se acepte cualquiera de las propuestas que puedan presentarse, no es posible retardar la adquisición del forraje que sea necesario para la manutención de la caballada y, teniendo en cuenta que en el año actual, la policía atiende directamente ese servicio,

El Presidente de la República en acuerdo general de ministros,

DECRETA:

Artículo 1º Queda autorizada la gefatura de policía de la Capital para comprar directamente en plaza el forraje que sea necesario para la manutención de la caballada de policía, durante el mes de enero próximo,

Art. 2º El gasto autorizado se hará de rentas generales con imputación provisoria al presente decreto, hasta tanto sea promulgada la ley del presupuesto

general que regirá para el año entrante.
Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el registro nacional.

SAENZ PEÑA.—José A. Terry.—E. J. Balsa—Eduardo Costa—José V. Zapata.

Resolución autorizando al departamento de ingenieros para nombrar tres ayudantes en la comisión de estudios de varios caminos en las provincias.

Expediente núm. 3961, letra O, 1894.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1894.

Atento lo manifestado por el departamento de ingenieros en la presente nota,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Autorizar á dicha repartición para nombrar tres ayudantes á fin de integrar la comisión encargada del estudio y construcción de los caminos de Andalgalá á Catamarca, á Concepción de Tucumán y á Santa María y Valles de Salta.
2° Los referidos ayudantes gozarán de un sueldo mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional y sobresueldo y viático correspondiente, imputándose el gasto á los fondos acordados para tales trabajos.
Comuníquese y dése al segistro nacional.

SAENZ PEÑA.

Eduardo Costa.

Ministerio de Hacienda

Acuerdo mandando entregar al habilitado de la dirección general de rentas, pesos 10,000 moneda nacional.

Expediente núm. 5133, letra R, 1894.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1894.

Atento lo expuesto en la nota que precede de la dirección general de rentas y considerando que hay urgencia en acordarle á dicha repartición los fondos necesarios para hacer frente á los gastos que demanda la construcción de casillas en distintos puntos de la jurisdicción de la aduana de la Capital, construcción que se autorizó por decreto de fecha 20 de septiembre próximo pasado, dictado en acuerdo general de ministros, con destino á alojamiento de los guarda costas en servicio, y que se lleva adelantada en gran parte.

El Presidente de la República, en acuerdo general de ministros,

DECRETA:

Entréguese por tesorería general, previa intervención al habilitado de la dirección, general de rentas, la cantidad de ($ 10,000) diez mil pesos moneda nacional, para atender á parte de los gastos que demandará la construcción de las casillas de la referencia, con cargo de rendir en oportunidad, cuenta documentada de la inversión de la suma que se manda entregar.
Impútase al inciso.. ítem.. anexo D, del presupuesto general vijente y pase á la sección de contabilidad para las anotaciones del caso; fecho remítase á contaduría general.

SAENZ PEÑA—José A. Terry—Eduardo Costa—José V. Zapata—E. J. Balsa.

Decreto mandando pagar al señor W. R. Cassells la tercera parte de la segunda cuota por materiales para la usina de luz eléctrica del Riachuelo.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1894.

Vista la líquidación practicada, prudentemente por la contaduría general de la nación

El Presidente de la República, en acuerdo general de ministros,

DECRETA:

Páguese por tesoreria general, previa intervención y reposición de sellos, al señor W. R. Cassels la cantidad de pesos 18.005,33 dieciocho mil cinco pesos treinta y tres centavos oro sellado y la de pesos 22.166.66 veintidos mil ciento sesenta y seis pesos y sesenta y seis centavos moneda nacional á que asciende la 3ª. parte de la 2ª. cuota que le corresponde por los materiales para la usina de luz eléctrica del Riachuelo.
Impútese al inciso 15, item 25, anexo D del presupuesto general vigente, partida 6ª. las siguientes cantidades:
Pesos 22.166-66 moneda nacional, y
Id 62.838-60 id id equivalente de los pesos oro 18,005-33 al tipo del dia 349 por ciento.
La contaduría general solicitará oportunamente la acreditacion ó imputación que resulte de la diferencia en el tipo del oro correspondiente al dia en que se efectúe el pago.

LUIS SAENZ PEÑA. José A. Terry. — E. J. Balsa.—Eduardo Costa. José V. Zapata.

Decreto mandando abonar varias cuentas por artículos suministrados con destino á las lanchas y vapores del resguardo de la Capital.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1894.

Vistas las razones expuestas en la nota que precede de la dírección general de rentas y atento lo informado por la contaduria general de la Nación,

El Presidente de la República en acuerdo general de ministros,

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase las cuentas adjuntas de los señores E. Miemcke é hijo, Nicolas Mihanovich, M. E. Repetto y Cª. y Bandy y Pastorino por artículos suministrados á los vapores y lanchas del resguardo de la aduana de la capital, durante los meses de mayo á septiembre del corriente año.
Art. 2°. En su consecuencia, entréguese por tesorería general, previa intervención, al habilitado de la citada aduana la cantidad de ($ 3114.69) tres mil ciento catorce pesos sesenta y nueve centavos moneda nacional, para atender el abono de las referidas cuentas.
Art. 3°. Impútese al inciso 15, ítem 38, anexo D del presupuesto general vijente.

SAENZ PEÑA—José A. Terry—Eduardo Costa—José V. Zapata—E. J. Balsa.

Decreto restableciendo el inciso 15, ítem 23, anexo D, del presupuesto general.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1894.

Considerando:

Que entre las partidas que del presupuesto vijente se declaraban en suspenso por acuerdo de gobierno de fecha 6 de marzo proximo pasado, se halla comprendida la destinada á jornales de peones para la aduana de la Capital, de la que se rebajaron $ 72.000 moneda nacional;
Que debido á urgentes necesidades del servicio y para no perjudicar la percepción de la renta, hubo que contratar cierto número de peones para atender al gran movimiento habido, últimamente, en los depósitos fiscales, y que parece seguir en todo el corriente mes; y como por otra parte, no es justo privar á esos peones de los haberes que han devengado y que devenguen en lo sucesivo

El Presidente de la República, en acuerdo general de ministros.

DECRETA:

Artículo 1° Restablézcase en el inciso 15, ítem 23, anexo D. del presupuesto general vijente, que comprende la partida de jornales para peones de la aduana de la Capital, la cantidad de ($ 50.000) cincuenta mil pesos moneda curso legal.
Art. 2° Tómese nota en la sección de contabilidad y pase á contaduría general á los efectos ulteriores.
Art. 3° Comuníquese etc.

SAENZ PEÑA.—José A. Terry.—Eduardo Costa.—José V. Zapata.—E. J. Balsa.

Decreto nombrando fiscal ad hoc á don Hilarión Larguía

Buenos Aires, diciembre 18 de 1894.

Vista la nota que precede de la administración general de impuestos internos, en la que eleva un expediente iniciado con motivo de una multa impuesta por esa repartición en 10 de octubre del corriente año á los señores Curnier y André, por infracción del artículo 20 del decreto reglamentario de la ley de vinos núm. 3029 y cuyo plazo para que efectuara su abono ha vencido sin que los interesados se hayan presentado á hacerla efectiva, y;
Considerando:
Que dado el estado del asunto, corresponde entablar por la vía judicial el cobro de la suma adeudada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la ley de la materia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Nombrar fiscal *ad hoc* para las gestiones pertinentes al cobro de la multa de 300 $ m|n. de la referencia al señor Hilarión Larguía.
El procurador fiscal *ad hoc* nombrado recibirá de la administración general de impuestos internos las instrucciones del caso, debiendo entenderse con la misma repartición en los casos de dudas é incidentes que á su juicio reclamen una consulta.
Comuníquese el fiscal *ad hoc* nombrado y pase á la administración general de impuestos internos á los efectos que sean del caso.

SAENZ PEÑA.

José A. Terry.

Decreto reglamentando el pago de almacenaje y eslingaje que deben pagar las mercaderías.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1894.

Con el propósito de facilitar la inteligencia y alcance de la ley de almacenaje y eslingaje,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Toda mercadería tarifada, pagará el almacenaje y eslingaje en la forma establecida por la ley; y las no tarifadas por la base á que más se aproximen á juicio de las aduanas, según la especie de la mercadería.

Art. 2º El eslingaje es un impuesto que debe abonarse, se haga ó no uso de peones fiscales.

Art. 3º Será obligación del vista de aduana que haga la verificación de un despacho, consignar en él la base precisa para la liquidación del almacenaje y eslingaje, anotando la medición del bulto, cuando se deben cobrar por volumen.

Art. 4º Las fracciones de las diversas unidades de peso y medida, serán consideradas como enteras.

Art. 5º Para la medición cúbica de los bultos que deban pagar por volumen, se tomarán las tres dimensiones mayores.

Art. 6º Los bultos cuyo contenido sea de artículos que adeuden almacenaje y eslingaje por dos ó más bases distintas, pagarán los impuestos por su valor, á razón de (0.25 cents.) veinticinco centavos moneda nacional por cada cien pesos ó fracción mayor de ($ 50) cincuenta pesos.

Art. 7º Las mercaderías exoneradas de almacenaje por tres meses. según el artículo 7º de la ley, abonarán el respectivo eslingaje á la salida de depósito, liquidado en la copia de factura que se agregue al del permiso de despacho.

Art. 8º Comuníquese etc., y dése á las disposiciones fiscales.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY

Decreto reglamentando el pago de visitas sanitarias de los buques

Buenos Aires, diciembre 27 de 1894.

Con el fin de obtener la precisa ejecución de la ley sobre visita de sanidad á que se refiere la ley de sellos,

El Presidente de la República:

DECRETA:

Artículo 1º El pago del impuesto de visita de sanidad se efectuará en las aduanas de la República donde primeramente dé entrada un buque procedente del extranjero, debiendo la aduana otorgarle constancia de haber efectuado ese pago, para que pueda acreditarlo en los demás puertos de escala.

Art. 2º Los buques que á su arribo de puerto extranjero no presenten patente de sanidad visada por el cónsul argentino, pagarán á más del doble del impuesto fijado en el artículo 1º de la ley, la respectiva multa consular establecida por las ordenanzas de aduana en el capítulo primero de la sección segunda.

Los buques de bandera nacional menores de 20 toneladas de registro, exceptuados de todo emolumento consular por la ley de 6 de diciembre de 1886, estarán sujetos á las mismas multas con arreglo al arancel que establece el artículo 24 de las ordenanzas, cuando se presenten sin despachos consulares, conjuntamente con el que corresponda por falta de certificado de sanidad.

Art. 3º Las cartas de sanidad establecidas por la ley de sellos, serán expedidas en la Capital federal por el departamento de higiene en los formularios sellados que se expenderán en las oficinas de patentes, y fuera de la Capital por los médicos de puerto y los representantes del departamento de higiene.

Art. 4º Los formularios serán impresos de conformidad con las indicaciones del citado departamento de higiene y según lo extipulado en la convención sanitaria, debiendo la administración de patentes reservar una cantidad prudencial de patentes sin valor, para ser expedidas por las mismas autoridades de los buques de guerra nacionales ó extrangeros y otros que estuviesen exceptuados del impuesto por leyes especiales.

Art. 5º El impuesto de sanidad comprende á los buques mercantes de cualquier tonelaje, cuando procedan de puerto extranjero, pagando la mitad cuando entrasen en lastre, según lo establecido por la ley.

Art. 6º Comuníquese etc. y dése á las disposiciones fiscales.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Decreto reglamentando el derecho de entrada que deben pagar lss buques en los puertos argentinos.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1894.

Siendo necesario uniformar el procedimiento de las aduanas de la República á las que corresponde la percepción del servicio marítimo de faros y avalices,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Los buques de cabos á fuera, incluyendo las procedencias de Montevideo, pagarán en una sola liquidación siete centavos oro por tonelada de registro, viniendo cargados y la mitad si llegaran en lastre, cuyo cobro se hará efectivo por la aduana de primera entrada, aún cuando su destino sea un puerto interior de los estados ribereños.

Art. 2º. Los buques mayores de *cinco* toneladas que naveguen dentro de cabos, es decir, que sean despachados de otras aduanas interiores, al dar su entrada en las de la Capital federal, La Plata, Ajó y las jurisdicciones de éstas, se les cobrará por el impuesto de faros y avalices *dos* centavos oro por tonelada de registro los cargados, y la mitad los en lastre.

Art. 3º. La misma clase de buques cada vez que den entrada á los puertos argentinos del alto Uruguay, se les cobrará *dos* centavos oro ó su equivalente, por tonelada de registro á los cargados, y la mitad á los que entrasen en lastre.

Art. 4º Los vapores que hagan el servicio postal dentro de los cabos con itinerario fijo, y los de bandera nacional y los buques á vela en esta última condición, pagarán en los puertos determinados en los artículos 2º y 3º, á razón de un centavo oro por tonelada de registro aun cuando entren cargados.

Art. 5º Toda embarcación playera, en los mismos puertos del rio de la Plata y en los del Alto Uruguay, pagará al mes por el servicio de faros y avalices á razón de dos centavos por tonelada de registro; á cuyo efecto las respectivas aduanas abrirán un registro de todas ellas, comprobando que son del tráfico del puerto, para que se les cobre y extienda certificado de pago adelantado, por cada uno de los meses del año. Estos recibos serán impresos y sellados por la dirección general de rentas y llenados por las aduanas que los otorguen, las que mensualmente rendirán cuenta á la misma.

Art. 6º Las embarcaciones playeras que viajen á otra jurisdicción de aduana, estarán sugetas al pago por viaje que determina la ley, si pasan de cinco toneladas de registro.

Art. 7º Todo buque al dar entrada en puertos de la Nación, estará obligado, cuando proceda del exterior ó en los del alto Uruguay, á presentar constancia del pago del impuesto de faros y avalices, sin cuyo requisito no se le permitirá proseguir operación alguna. De la misma manera se procederá con las embarcaciones playeras que no efectuaran el pago en los primeros días de comenzar el mes.

Art. 8º Cuando se trate de vapores con privilegio aduanero, el pago del impuesto será exigido á los agentes, no pudiendo detenerse el vapor.

Art. 9º Si á consecuencia de la no presentación del recibo de pago, éste se efectuara por duplicado, el capitán ó consignatario deberán reclamar al ministerio la devolucion de lo pagado de más.

Art. 10. Comuníquese y dése á las disposiciones fiscales.

SAENZ PEÑA.
JOSÈ A. TERRY.

Resolución conmutando una pena de 200 ps. impuesta á don Angel Roggero por la de 100.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1894.

Resultando de las actuaciones producidas que si bien el recurrente señor Angel Roggero, ha incurrido en multa por violación al art. 2º del decreto reglamentario de la ley de vinos, relativo á la falta de colocación de letreros en los envases, en cambio puede esta multa disminuirse de la suma de ($ 200) doscientos pesos m/n. fijada por la administración de impuestos internos á la de ($ 100) cien pesos que es el mínimun, usando de equidad y á mérito de las esplicaciones dadas por el recurrente.

SE RESUELVE:

Conmútase la pena de doscientos pesos ($ 200) impuesta por la administración citada al recurrente señor Angel Roggero, por la de cien pesos m/n. de c/l ($ 100) y pase á dicha repartición para su cumplimiento.

Dése al BOLETIN OFICIAL.

SAENZ PEÑA,
JOSÉ A. TERRY.

Resolucion autorizando á la administración general de impuestos internos para conceder el trasporte, por el ferrocarril de Buenos Aires y Rosario, sin baletos de control de 600 tercerolas alcohol.

Buenos Aires, diciembre 25 de 1894.

Visto que don Pascual Varando se presenta pidiendo se le permita consignar seiscientas tercerolas más de alcohol á la orden de la administreción general de impuestos internos en las mismas condiciones de las que le fueron acordadas por decreto 17 de octubre y 9 de noviembre del corriente año á fin de que se haga efectivo el cobro de las sumas que adeuda por el impuesto interno, con el importe de la venta de dichas tercerolas; y teniendo en cuenta que el producido de la venta de las mercaderías que se consignaron oportunamente á la orden de la repartición citada y á la consignación de los señores Frias y Gallo, en virtud de las recordadas autorizaciones de este ministerio no han alcanzado á cubrir las sumas adeudadas por el mencionado señor, así como también que es de equidad ofrecer á los contribuyentes cuantos medios sean compatibles con la seguridad de la renta.

SE RESUELVE:

1°. Autorizar á la administración general de impuestos internos para conceder el transporte por el ferrocarril Buenos Aires y Rosario sin boletos de control. de la cantidad de seiscientas tercerolas de alcohol de propiedad del señor Pascual Varando, fabricante de alcohol de Zárate, las que serán consignadas á la casa de consignaciones de los señores Frias y Gallo, designada al efecto de realizar la venta inmediata de dichas tercerolas y depositar el importe por cuenta de la administración hasta la cantidad suficiente para cubrir el monto de las letras adeudadas, con más los intereses y gastos de protesto, siendo entendido que dichas tercerolas como las remitidas anteriormente no quedan eximidas del pago del impuesto á que están sujetas, aparte de la cantidad que con el producido de su venta se trata de saldar.

2°. Todos los gastos de la operación serán de la exclusiva cuenta del señor Pascual Varando.

3°. La administración general de impuestos internos no entregará boletos controles al establecimiento del señor Varando, hasta tanto no se deposite el importe de las letras, intereses y gastos de protesto.

4°. Comuníquese, publíquese, dése al Boletin Oficial y pase á la administración general de impuestos internos.

SAENZ PEÑA
José A. Terry.

Resolucion dejando sin efecto el decreto de fecha 16 de noviembre último.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1894.

Teniendo en consideración que por decreto de 16 de noviembre último se ha dejado sin efecto el de 23 de julio último que designaba el señor J. Ciampres inspector *ad honorem* de la administracción general de impuestos internos, sin tener en cuenta los meritorios servicios por éste prestados, así como también que aun no había terminado su cometido y;

Considerando:

Que si bien como regla general no debe procederse al nombramiento de empleados con el carácter de honorarios, pues ello vá contra la buena marcha administrativa, no implica deje de hacerse una excepción, máxime si se trata de personas á quienes ya se les ha investido de tal carácter con resultados lisongeros bajo el punto de vista rentístico,

SE RESUELVE:

Por contrario imperio, déjase sin efecto el decreto de fecha 16 de noviembre último y pase á la administración de impuestos internos para los efectos del caso.

SAENZ PEÑA.
José A. Terry.

Nota del señor Ministro de Hacienda al de Justicia, Culto é I. Pública, elevando un pedido de excusación del procurador fiscal de la sección Buenos Aires.

La Plata, diciembre 20 de 1894.

Excmo. señor Ministro de Hacienda.

Tengo el honor de solicitar de V. E. se sirva relevarme del deber de desempeñar las funciones anexas al cargo de procurador fiscal en la causa que se sigue en este juzgado federal á la destilería La Estrella, por defraudación de impuestos internos, persuadido de la ineficacia de una intervención ante la parcial actitud del señor juez federal para con los acusados.

Suplico á V. E. tenga á bien nombrar un letrado que me reemplace en el expresado asunto, aceptando mi escusación por la circunstancia enumerada.

Dios guarde á V. E.—*G. G. Vieyra.*

—

Buenos Aires, diciembre 24 de 1894.

Excmo. señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, doctor José V. Zapata.

Cumplo con el deber de elevar á la consideración de V. E. una nota del señor procurador fiscal de la sección de Buenos Aires, en la que pide al departamento á mi cargo que lo exonere del deber de seguir entendiendo en la causa que se sigue á la destilería La Estrella, por defraudación de impuestos internos, en vista de la ineficacia de su intervención ante la parcial actitud del señor juez federal para con los acusados.

Como ministro secretario del estado, no me considero autorizado para dar curso á una petición que contiene un cargo gravísimo contra la rectitud é imparcialidad de un alto funcionario judicial, sin antes dar conocimiento de ella á V. E. que por la ley es el llamado á adoptar las medidas conducentes á la averiguación del hecho denunciado y á mantener incólume el buen nombre de la administración de justicia.

Dios guarde á V. E.

José A. Terry.

Ministerio de J. C. é I. Pública

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

—

Dictamen expedido por el señor procurador general de la Nación fijando los honorarios del señor subsecretario de Justicia y Culto don Florentino Barros, por su proyecto de reforma judicial,

Excmo. Señor:

Para cumplir lo dispuesto por V. E. respecto á la compensación que deba acordarse al señor Barros, subsecretario en el ramo de justicia, por sus proyectos redactados en desempeño de una comisión oficial, he traído á examen y estudiado en detalel, todos y cada uno de los capítulos en que ha dividido su trabajo.

Sus proyectos abrazan no solo la organización de la justicia de paz en la Capital y territorios nacionales, y en parte de organización superior, sino también las reglas de procedimiento que constituyen, puede decirse, el código, en la materia—los juicios especiales de desalojo, testamentarios y de herencia vacante, y aún los correccionales.

Toda su obra reviste un sello de originalidad, se la vé apartarse de los caminos frecuentados, para buscar en nuevas y apropiadas divisiones territoriales y jurisdcicionales, la mayor descentralización y responsabilidad de los jueces

Para ello ha sido necesario estudiar las estadísticas comunales, su descomposición en parroquias y fracciones, para nivelar, en cuanto es posible, la proporción de las causas, equilibrando por otra parte, con prudente criterio, el aumento de personal, con la casi inalterabilidad del actual presupuesto.

Estos resultados, de una preparación seria y metódica, llevados en los detalles de organización y procedimiento á su desenvolvimiento extremo, acreditan en mucho los proyectos y honran á su autor.

Encarando, no obstante, la apreciación de las compensaciones bajo su faz económica, tengo por principio, y así lo he sostenido ante la Suprema Corte, siempre mirando los servicios públicos con criterio fiscal, que las comisiones de las autoridades, lo mismo en el ramo administrativo que judicial, son verdaderas cargas públicas, que si no deben exijirse gratuitas, deben al menos compensarse con estricta equidad y economía.

Por ello, pesando unas y otras consideraciones, regulo *en diez mil pesos moneda nacional* la compensación que debe acordarse al señor Barros, por los proyectos formalizados por encargo de V. E.—*Sabiniano Kier.*

DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA

—

Acuerdo aceptando una propuesta de don Andres Vannelli para efectuar obras de ensanche en el edificio del colegio Nacional de la Capital en la casa Matriz.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1894,

Resultando de los precedentes informes del departamento de obras públicas de la Nación y de la contaduría general, que en la licitación verificada en esta Capital el día 29 de octubre próximo pasado, relativa á la admisión y apertura de propuestas cerradas, referentes á las obras de ensanche del edificio que ocupa el colegio Nacional de la Capital en la casa matriz, se han presentado en ese acto diez propuestas, y que la mas ventajosa á los intereses del fisco, por ser la mas baja y ajustarse mejor á las condiciones establecidas, es la que suscribe el señor Andrés Vanelli, quien se compromete á efectuar ese trabajo por la suma de diez y nueve mil cuatrocientos noventa y cinco pesos con siete centavos moneda nacional, con arreglo á los planos y especificaciones que existen aprobados por el gobierno, y de acuerdo en un todo con lo aconsejado en los informes de la referencia,

El Presidente de la República, en acuerdo general de ministros,

RESUELVE:

Aceptar la propuesta presentada en licitación pública por el industrial don Andres Vanelli, en virtud de la cual éste se obliga á ejecutar las obras de ensanche del edificio que ocupa el colegio Nacional de la Capital en la casa matriz, mediante el abono de la suma de diez y nueve mil cuatrocientos noventa y cinco pesos con siete centavos moneda nacional, con arreglo á los planos y especificaciones que existen aprobados por el gobierno, y á lo preceptuado por la ley de obras públicas.

En consecuencia, vuelva este expediente al departamento de obras públicas para que, previo cumplimiento de lo que prescribe el artículo 23 de la citada ley, celebre con el concesionario nombrado, el correspondiente contrato, debiendo consignar en el mismo, una cláusula clara y terminante en el sentido de que no será admitida y tomada en consideración, ninguna solicitud que, durante el curso de los trabajos, se presentase al Poder Ejecutivo, que importe reclamar indemnización por causas de pérdidas, averías, faltas de medios y erradas operaciones de cálculo, salvo en los casos que prevé la citada ley debidamente comprobados, someter á la aprobación del gobierno, el convenio que se estipule al efecto y devolver á los demás interesados, juntamente con sus respectivos certificados de depósitos, sus propuestas no aceptadas.

Comuníquese, publíquese y dése al registro nacional.

SAENZ PEÑA.—José V. Zapata—J. A. Terry—E. J. Balsa.—Eduardo Costa.

SECCION TIERRAS Y COLONIAS

Decreto mandando extender varios títulos de propiedad á favor de los vecinos de la Colonia «Alvear» que se mencionan.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1894.

Resultando de los antecedentes que figuran en este expediente que los vecinos de la Colonia Alvear, nombrados en el mismo y representados por don Ignacio Seib, han adquirido en compra y donación varios lotes de tierra en dicha colonia y satisfecho el importe respectivo, habiendo cumplido con las condiciones de población y cultivo, impuestas por las leyes de la materia,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Artículo 1º Pase este expediente á la escribanía mayor de gobierno para que extienda título definitivo de propiedad á favor de los siguientes vecinos de la colonia Alvear: Andrés Harting, lote número 298, superficie 47 hectáreas, 30 áreas, 38 centiáreas; Valentin Gareás, lote número 154, superficie de 47 hectáreas, 30 áreas, 38 centiáreas; lote 76, superficie 47 hectáreas, 30 áreas, 38 centiáreas, Jorge Fleter, lote número 163, superficie 47 hectáreas, 30 áreas, 38 centiáreas.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el registro nacional.

SAENZ PEÑA
José V. Zapata.

Decreto mandando extender títulos de propiedad á favor de los vecinos de la colonia «Alvear» que se mencionan.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1894.

Resultando de los antecedentes que obran en este expediente que los vecinos de la colonia «Alvear», nombrados en el mismo y representados por don Ignacio Seib, han adquirido en compra y donación varios lotes de tierra en dicha colonia y satisfecho el importe respectivo, habiendo cumplido, además, con las condiciones de población y cultivo impuestas por las leyes de la materia, de acuerdo con lo informado por la dirección de tierras y colonias,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Pase este expediente á la escribanía mayor de gobierno para que extienda título definitivo de propiedad á favor de los siguientes vecinos de la colonia «Alvear»: Conrado Kranevuitt lote núm. 199, superficie de 47 hectáreas 30 áreas, 38 centiáreas; Conrado Seib, lote núm. 20, superficie 47 hectáreas, 30 áreas, 38 centiáreas; Miguel Schaefer, lote núm. 173, superficie 47 hectáreas, 30 áreas, 38 centiáreas; Juan Spahm, lote núm. 225, superficie 47 hectáreas, 30 áreas 38 centiáreas.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el registro nacional.

SAENZ PEÑA.
José V Zapata.

Decreto mandando extender un título de propiedad á favor de la señora Vicenta Peralta Martinez.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1894.

Encontrándose libre la tierra que denuncia en este expediente doña Vicenta L. de Peralta Martinez, para ubicar el premio de tierra de *cien* hectareas que el honorable Congreso de la Nacion acordó á su finado esposo don Julio P. Martinez, como expedicionario al Rio Negro, y de acuerdo con lo informado por la dirección de tierras y colonias,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º. Acéptase la ubicación de dicho terreno, en la colonia «General Roca», lote rural nº ciento sesenta y seis (166).

Art. 2º. Pase este expediente á la escribanía mayor de gobierno, para que extienda la escritura correspondiente á favor de doña Vicenta L. de Peralta Martinez.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese y dése al registro nacional.

SAENZ PEÑA
José V. Zapata

Ministerio de Guerra y Marina

DEPARTAMENTO DE GUERRA

Resolución recaída en el proceso instruído contra el soldado Leonardo Flores del regimiento 2º de caballería acusado de haber herido al sargento 2º de su mismo cuerpo Vicente Vega.

Buenos Aires, febrero 16 de 1894.

Excmo, señor:

Se trata de un acto de insubordinación á mano armada, en que el soldado Leonardo Flores, hirió de una puñalada al sargento segundo de su mismo escuadrón, Vicente Vega, después de haberle dado éste un bofetón á consecuencia de provocaciones de aquél.

El haber tolerado el sargento sin el correctivo que la disciplina impone, las censuras del inferior, y haberle dado enseguida un bofetón, son circunstancias que necesariamente tienen que atenuar la gravedad de la pena, que para casos como el presente impone el artículo 17, tratado 8º, título 10 de las ordenanzas.

Teniendo en vista esto, como lo han tenido también los señores vocales que formaban el consejo, considero bien fundada la sentencia de fojas 55 vuelta, y soy de opinión, por lo tanto, que V. E. debe aprobarla.—*Ceferino Araujo.*

Diciembre 12 de 1894.

Vistos y examinados el presente proceso, sus constancias, la sentencia del consejo de guerra ordinario y lo dictaminado por el señor auditor de guerra.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Aprobar la sentencia de fojas 55 vuelta pronunciada por el consejo de guerra que ha entendido en el juzgamiento de las causas.

Debiendo sufrir su condena de cinco años en el presidio militar de Santa Cruz, los que se les empezarán á contar desde la fecha de la sentencia.

Para sus efectos, vuelva al estado mayor general del ejército.

SAENZ PEÑA.
E. J. Balsa.

Resolución acordando el pase del capitán don Nestor Gigena de la plana mayor de reserva de 1ª. clase, á la línea militar de Rio Negro.

A S. E. el señor ministro de guerra y marina.

El señor jefe de la línea militar del Rio Negro y Neuquén, solicita los servicios del capitán don Nestor Gigena que revista en la plana mayor de reserva de 1ª. clase.

Existiendo vacante de este empleo en la referida línea militar, este estado mayor general no encuentra inconveniente en que V. E. acordara el paso como se solicita.

Dios guarde á V. E. *Lorenzo Wintter.*

Diciembre 24 de 1894.

Aprobado—A sus efectos vuelva al estado mayor general y comuníquese á contaduría.

E. J. Balsa.

Resolucion disponiendo el pase del capitán don Miguel Silveyra á la plana mayor de reserva de 1ª clase.

Diciembre 20 de 1894.

A S. E. el señor Ministro de Guerra y Marina.

Por razones de mejor servicio, solicito de V. E. el pase del capitán don Miguel Silveyra del regimiento 5º de caballería de línea, á la plana mayor de reserva de 1ª clase.

Dios guarde á V. E. *Lorenzo Wintter.*

Diciembre 22 de 1894.

Aprobado. A sus efectos, vuelva al estado mayor general y comuníquese á contaduría.

E. J. Balsa.

Resolucion disponiendo el pase del capitán don Gerónimo Bianchi del regimiento 1º de caballería á la plana mayor de reserva de 1ª clase.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1894.

A S. E. el señor Ministro de Guerra y Marina.

El capitán don Gerónimo Bianchi del regimiento 1º de caballería de línea, hace próximamente un año que se encuentra á órdenes del señor comandante en gefe del 2º cuerpo de ejército, teniente general don Juan Ayala, por lo que solicito de V. E. que este oficial pase á la plana mayor de reserva de 1ª clase y en comisión en el 2º cuerpo de ejército.

Dios guarde á V. E. *Lorenzo Wintter.*

Diciembre 22 de 1894.

Aprobado. A sus efectos, vuelva al estado mayor general y comuníquese á contaduría,

E. J. Balsa.

Resolución disponiendo el pase del capitán don Emilio Ledesma del regimiento 2 de artillería á la Plana Mayor de Reserva de 1a. clase.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1894.

Al Excmo. señor ministro de la guerra.

Por razones del mejor servicio, este

los señores Arzeno y Dodero, solicitando anulación del reparo núm. 79 que se les ha formulado.

Diciembre 27 de 1894.

Vista la presente solicitud, los informes producidos, y;

Considerando:

Que la Ley de Aduana vigente en su artículo 1º, inciso 5º, partida 2ª, grava á los cueros curtidos en general, con el derecho del 40 $^{o}/_{o}$, y que los tafiletes de la referencia deben ser considerados como tales para los ajustes del impuesto aduanero;

Que es un error evidente de la tarifa de avalúos, el derecho de 25 o[o que fija en la partida núm. 618 á los tafiletes cuando la partida núm. 657 les designa el 4o o[o, que es el que les corresponde;

Que en este, como en todos los casos semejantes, es la Ley la que prima y debe tenerse en cuenta para el convencimiento y la aplicación de los derechos fiscales y;

Que habiendo la 1ª Sección de Revisación, procedido en un todo con sujeción á la Ley, al formular el reparo de que reclaman los recurrentes,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado.

Pase á la 1ª Sección de Revisación para su conocimiento y fecho á la Aduana de la Capital á sus efectos y reposición de sellos.—*Achával.*

—

Resolución de la dirección general, recaida en el expediente núm. 8066 de los señores Ashwortg y Cia. solicitando liberación de 19 fardos de algodón hilado.

Diciembre 27 de 1894.

Pase á la Aduana de la Capital para su cumplimiento y reposición de sellos, y al mismo tiempo para llamarle muy especialmente la atención respecto de las contradicciones en que ha incurrido el vista señor Amadeo, á fin de que ésto no vuelva á suceder, pues con ello se puede falsear al criterio legal, cuando se trata de mercaderias que no se tienen á la vista para poder asesorar con exactitud á la superioridad en pedidos como el de la referencia.—*Achával.*

—

Resolución de la dirección general, recaída en el expediente núm. 10.248, caratulado: Mihanovich N. solicita privilegio de paquete para el vapor «Omyl».

Diciembre 28 de 1894.

Concedido. Pase á la Administración de Contribución Territorial y Patentes para que inscriba al vapor de que se trata en la matrícula de vapores de carga con privilejios aduaneros, expidiendo la patente que corresponda, toda vez que sea requerida.----Anotado devuélvase.----*Melchor G. Rom.*

—

Resolución de la Dirección General recaída en el expediente nº 10.430 de la Administracion de Contribución Territorial y Patentes, remitiendo planilla de los Cobradores fiscales, Osun y Compañia, por recaudación en Noviembre último.

Diciembre 28 de 1894.

Resultando que los impuestos recaudados según las planillas acompañadas por la Administracción de Contribución Territorial y Patentes y revisadas por la Contaduría de la Direccion se hallan comprendidas entre las que los señores Osuna y Compañia están encargados de gestionar, elévese este expediente con nota al Ministerio de Hacienda, pidiendole se sirva ordenar el pago de la suma de ($ 11.006.40 m/n) once mil seis pesos cuarenta centavos moneda nacional, que les corresponde por remuneracion de sus trabajos.—*Melchor G. Rom.*

—

Administración General de Impuestos Internos

—

En el expediente núm. 2378 iniciado con motivo de la introducción de tres cascos grappa, sin sello perforador consignados como vino en la guia del gefe de la estación Palermo, ha recaído la siguiente resolucion.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1894.

Hallándose consentida la resolución de esta administración general que corre agregada al presente expediente y siendo necesario proceder á la realización de lo decomisado á efecto de percibir el importe de los derechos y dar cumplimiento á lo prescripto en el artículo 8º del decreto reglamentario de los impuestos internos; se resuelve:

Procédase á la venta en remate público y á dinero de contado, de la tercerola de grappa decomisada, á cuyo efecto se designa á los martilleros Guillermo Gowland y Cía. quienes deberán aceptar el cargo en forma y publicar previamente por tres dias los avisos correspondientes en el BOLETIN OFICIAL y «La Nación».

Notifiquese y repónganse los sellos,—*Enrique R Sundblad.*

—

Aduana de la Capital

—

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS NACIONALES DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

—

Diferencia en favor del año 94......		1280282 17
Idid del 93..	9872812 03	
DEBE		
A saldo de ayer...	—	—
» Importación.....	83442 63	31137 47
» Exportación.....	5152 98	9785 55
» Almacenaje y eslingaje, reembarcos, etc......	483 50	24 71
» Derecho consular..............		—
» Multa por id....	—	—
» Efectos rezagados............	—	—
» Venta de merced.	—	—
» Faros y avalices.	1807 12	—
» Prácticos........	—	—
» Visita de s'nidad	270 97	—
» Eventuales......	—	—
» Puerto y muelle.	—	—
» Servicio de tracción............		—
» Pescantes hidráulicos, oficina de muestras.	144	—
» Arrendamientos en el puerto.....		—
	91301 20	40947 73
HABER		
Por Banco de la Nación Argentina.............	91301 20	40947 73
» Contaduria Nacional..........	—	—
» Compra de mercaderías........	—	—
» Existencia......	—	—
	91301 20	40947 73

DEBE	Curso legal	Oro
Entrada del dia 27 de diciembre de 1894.............	95162 90	21189 14
Total recaudado en el mes corrt.	3231541 62	442011 72
Id en el mismo período del año anterior...........	3844356 01	748754 76
Diferencia en favor del mes de dibre. del año 94	—	—
Id id del 93.......	612814 39	306743 04
Total recaudado en el transcurso del año corriente	56978074 69	7761344 22
Id en el mismo período del año anterior............	66850886 72	6481062 05

LIBERACIONES

DIA 27

A Enrique Munzi 388.310 kilos carbon piedra común venidos por barca «Nostra madre.»

—

A Bona, 6 caj. cont. 1039 k. libros impresos, venidos por el vapor «Perseo».

—

A la comp. de gas, 1.560,000 k. carbon para gas venidos por el vapor «Leos».

—

A P. Laborde, 24 cajones cont. plantas vivas venidos por el vapor «Sud América.»

—

A P. Laborde, 8 cajones cont. plantas vivas, venidos por vapor «Sud América,»

—

A comp. Sansinena de carnes congeladas 1.326,326 kilos carbon de piedra venidos por barca «Emilio R.»

—

A Manuel Adano 5oo cajones limones venidos por vapor «Calabria »

—

A carbonera del puerto de Buenos Aires 1 677.416 kilos carbon piedra venidos por vapor «Enterpize.»

—

A Francisco Bassoni 2 toros para cria venidos por vapor Rort Darwin,

—

A Federico Pauman 1.216.152 kilos carbon de Piedra venidos por vapor Arcel.

—

A Cárcano y C. dos cajones conteniendo libros impresos, venidos por vapor Perseo.

—

A Compañía primitiva de gas 752,995 kilos carbon de luz venidos por vapor Oriente.

—

Dia 28

A Enrique Munzo 5 cajones con 400 kilos pelo de conejo venidos por el vapor H. H. Meier.

—

A Demarchi Parodi y compañía 6 cajones conteniendo 1o5o kilos libros impresos venidos por el vapor Freshfieid.

—

A Sinistri y Saffin 3 cajones conteniendo 265 libros impresos venidos por el vapor Porteña.

—

A M. Pestaña 2 cajones conteniendo 277 kilos libros impresos venidos por el vapor Perseo.

estado mayor general solicita de V. E. que el capitán del regimiento 2 de artilleria á caballo don Emilio Ledesma pase á revistar á la reserva de 1ª clase; lo que espero se servirá V. E. resolver de conformidad.

Dios guarde á V. E.—*Lorenzo Wintter.*

Buenos Aires, diciembre 24 de 1894.

Conforme.—Vuelva al estado mayor general y comuníquese á la contaduría á sus efectos.

E. J. BALSA.

DEPARTAMENTO DE MARINA

Decreto aprobando los exámenes de ingreso á la escuela naval que tuvieron lugar del 20 al 30 de noviembre próximo pasado.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1894.

Visto el resultado obtenido en los exámenes de ingreso que tuvieron lugar en la escuela naval del 2o al 3o de noviembre próximo pasado, y tomando en consideración las fundadas razones que en su nota fecha 19 del corriente, expone la dirección de la escuela.

SE RESUELVE:

1º Apruébanse los exámenes rendidos por los jóvenes Segundo R. Storni y Horacio Esquivel, para ingresar al 2º año de estudios de la mencionada escuela.

2º Apruébanse igualmente los exámenes de ingreso al primer año de estudios, rendidos por los jóvenes Bailón M. Navarro, José Maveroff, Arturo Esquivel, Joaquin Arnaut, Ricardo Diaz Romero, Alberto Ibarra García, Mario Gómez, José M. Sobral, Santiago Baibiene, Pedro Stchepare, Rafael Zuviría, Angusto A. Fonseca, Agustin C. Herrero, Luis F. Arlandini, Arturo M. Loza, Pablo A. Belisle, Héctor A. M. de Villaro, Guillermo Gorini, Ernesto Tello, Enrique G. Plate, César Flores, Gil Marturet, Ezequiel Serantes, y Horacio Justo y Rolón.

3º De los jóvenes de que trata el artículo anterior rendirán exámenes al regreso del viaje reglamentario: Enrique G. Plate de geografía é historia, César Flores de historia, Gil Marturet de castellano y geografía, Ezequiel Serantes de castellano y Horacio Justo y Rolón de castellano é historia, por haber sido deficiente el exámen que rindieron de esas materias.

4º Quedan sujetos á las disposiciones del artículo 160 del reglamento organico los jóvenes Bailón M. Navarro, José Maveroff, y Arturo Esquivel

5º Concédese autorización á la dirección de la escuela, por esta sola vez, para abrir un nuevo concurso en el próximo mes de marzo, y al que podrán también concurrir, los jóvenes que no hayan sido aprobados en el que acaba de tener lugar.

6º Comuníquese á quienes correponda, insértese en el registro nacional y archivese.

SAENZ PEÑA.

E. J. BALZA.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Guerra y Marina

ÓRDENES DE PAGO

A favor del habilitado del batallón 11 de infantería, por el rancho correspondiente al mes de diciembre corriente $ 6.804.60 m/n.

—

A favor del habilitado del batallón 8 de infantería, por el rancho correspondiente al mes de diciembre corriente, $ 8.359,60 m/n.

—

A favor del habilitado del batallón 4 de infantería, por el rancho correspondiente al mes de diciembre corriente, $ 6.453,80 m/n.

—

A favor del habilitado del regimiento 3 de artillería, por el rancho correspondiente al mes de diciembre corriente $ 11.229,60 m/n.

—

A favor del habilitado del regimiento 2 de artillería, por el rancho correspondiente al mes de diciembre corriente, $ 9.566,40 m/n.

—

A favor del habilitado del regimiento 1º de artillería, por el rancho correspandiente al mes de diciembre corriente, $ 7.808,80 m/n.

—

A favor del habilitado del regimiento de ingenieros, por el rancho correspondiente al mes de diciembre corriente, $ 7.346,10 m/n.

—

A favor de la señora Juana Márquez de Cruz por sus haberes de pensión desde el 25 de febrero de 1868 á fin de abril de 1892, $ 7240.29 m/n.

—

A favor del ex soldado Pedro Silva por sus sobresueldos de cumplido de varios meses de 1876, $ 42.20.

—

A favor del ex soldado Pedro Campos por la 2ª cuota de su enganche y sobresueldos de cumplido de varios meses de 1876. $ 58.83 m/n.

—

A favor del ex cabo Fernando Bianchi por la 2ª y 3ª cuota de su enganche, $ 51.66.

—

A favor del ex soldado Segundo Fernández por la 2ª cuota de su enganche, $ 25.83.

—

A favor del ex soldado Juan Santillán por la 3ª y 5ª cuota de su enganche, $ 118.83 m/n.

Dirección General de Rentas

Resolución de la Dirección General de Rentas, recaída en el expediente núm. 10.388, del Señor I. Pedro Laclau, pidiendo se le permita embarcar, por el punto que indica, los productos de su establecimiento agrícola, en vez de hacerlo por el del Baradero por las razones que aduce.

Diciembre 28 de 1894.

Tomada en consideración la solicitud del Sr. Pedro I. Laclau y visto al respecto el Sr. Receptor del Baradero, que manifiesta, que no ofrece dificultad ni peligro para la renta el que se conceda al referido señor el permiso necesario para que embarque por el Riacho que tiene su establecimiento agrícola, los productos cosechados en el mismo como ser; maíz, trigo, lino, centeno, cebada, avena y alpiste, siempre que con antelación se avise á la Aduana y la operación tenga lugar con la presencia del guarda, corriendo de su cuenta los gastos del funcionario.

SE RESUELVE:

1º Habilitar para esta clase de operaciones y para el exclusivo servicio de establecimiento, el punto indicado.

2º Antes de efectuar las operaciones y con tiempo anticipado bastante, la Aduana tendrá conocimiento de ellas.

3ª No podrá efectuarse operación alguna sin la presencia del Guarda; debiendo el interesado correr con los gastos de ésta.

Vuelva á sus efectos á la Receptoria del Baradero, y reponiéndose los sellos previamente.—*D. Latorre.*

—

Resolución de la Dirección General, recaída en el expediente núm. 8180, de la Oficina de Revisación, comunicando haber examinado las cuentas de la Aduana del Paraná por los meses de Enero á Agosto de 1894.

Diciembre 27 de 1894.

En mérito del informe que precede, apruébanse las cuentas de la Aduana del Paraná por los meses de Enero á Agosto del corriente año.

Comuníquese á la referida Aduana, y fecho, vuelva á la Oficina de Revisación sección 2º á sus efectos.—*D. Latorre.*

—

Resolución de la Dirección General, recaída en el expediente núm. 9596, de la 1ª Sección de Revisación, solicitando esplique la Aduana de la Capital la causa por qué ha concedido el libre despacho que indica sin el Sello de Ley.

Diciembre 26 de 1894.

Hágase saber á la Aduana de la Capital, en vista de lo manifestado por la 1ª Sección de Revisación y lo informado por ella, que debe en adelante exigir el cumplimiento estricto del requisito que se ha omitido por los empleados de la misma, á fin de que en todos los pedidos de artículos libres de derechos se haga en el Sello de Ley, que determina el artículo 4º del Decreto reglamentario de la Ley de Aduana, y fecho archívese por Secretaría.—*Achával.*

—

Resolución de la Dirección General, recaída en el expediente núm. 10,370, del señor Justo Morales, Vista Contador de la Aduana de Colón, que hace renuncia de su empleo y lo funda.

Diciembre 26 de 1894.

Vista la presente renuncia que del puesto de Vista Contador de la Aduana de «Colón» presentó el señor Justo Morillo, nombrado en tal carácter por Supremo decreto de 29 de noviembre próximo pasado, y

Considerando:

Que el propósito de la Dirección General, al cambiar de localidad al señor Morillo y darle el destino referido, en la Aduana de Colón, ha respondido no solo al servicio de las Aduanas, sino á la competencia de los funcionarios fiscales y sus aptitudes para los puestos designados,

Que en manera alguna la Dirección General, ha podido obedecer á otro propósito que el enunciado, al verificar este como los demás cambios efectuados, teniendo en cuenta, al hacerlo, un elevado principio de administración, y que por consiguiente en nada puede afectar el buen nombre y rectitud de los empleados en quienes ha recaido la medida de que se tratata.

Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

No aceptar la renuncia interpuesta por el Vista Contador de Colón, señor Justo Morillo. Pase á la Receptoria de Rentas de Santo Tomé, para que así lo haga saber al presentante y fecho archívese en la misma.—*Achával.*

—

Resolución de la Dirección General, recaída, en el expediente núm. 9829, de

A M. Pestaña 3 cajones conteniendo 487 kilos libros impresos venidos por el vapor Equateur.

—

A la librería Jacoben 1 cajon conteniendo 68 kilos libros impresos venidos por el vapor Porteña.

—

A Ramamberg y Vall 32 cascos fierro vacio venido por el vapor H. H. Meier.

—

Bugante y Piola 5o cajones conteniendo 175o kilos limones venidos por el vapor Calabro.

—

A Wormo Pose y compañía 2.334.368 kilos carbon de piedra venidos por el vapor Romoania.

—

A Batlle y Vilá 4 cajones conteniendo 83.688 kilos libros impresos venidos por el vapor Perseo.

—

A Moine y Soulignac 3 cajones conteniendo libros impresos venidos por el vapor Golondrina II.

—

A Medina y Gomespine 10 cajones cont. libros impresos, venidos por vapor Porteña.

—

A S. M. Boubome 1 cajon cont. folletos y periódicos impresos venidos por vapor Freshfield.

—

A Peteso Hnos. 1o cascos conteniendo 1200 kilos carbon de piedra, venidos por vapor H. H. Weir.

—

A Oftro L. Willeso 5 cajones conteniendo 62 filtros sistema Parteuo y sus derivaciones.

MANIFIESTOS DE BUQUES ENTRADAS DE ULTRAMAR

Oro vapor inglés de Amberes el 20 de noviembre á W. Samson con: á Orden, 38 cajones mármol; M. Sonlinare, 6 cajones eter, H. Enthoven, 491 rollos alambres; Galli hermanos, 32 cajones carbon; E. Barrie, 2 cajones armería; P. Coster, 10 cajones metales; B. Tarelli, 119 cajones ferretería; Vorn hermanos, 11 idem ferretería; Orden, 3 cajones armería; Orden, 60 cajones agua mineral; Arllulber, 25 cajones sulfato carbon; A. Tranzoni, 7 cajones gelatina; G. Ortuño, 4 cajones mercaderías; P. Somay, 7 cajones impresos; D. Parodi, 206 cajones sulfato C. Rosetti, 5 cajones mercaderías, I. Dornil, 765 cajones droguería; Orden, 5 cajones pipas; P: Caster. 15 cajones mercaderías varias; C. Evaril, 9 cajones mercaderias; Orden, 19 cajones metales; Dillomonfils, 475 cajones ferretería; M. Rodriguez, 220 bultos carbon, 32 cajones papel; D. Parodi, 15 cajones vidriería; L. Gardes, 6 cajones quincallería; T. Drysdale, 96 cajones ferretería, 50 cajones quincallería; Ministro de Guerra. 2 cajones efectos varios; R. Richard, 7o cajones zinc, orden 12 cajones id; B. Mackintost, 3,328 tirantes fierro, J. Pingel, 12 cajones bazar; J. Penco Hermanos. 1o cajones id: G. Homes, 29 cajones id; J. M. Tullrck, 114 cajones mercancias; Dellazoppa, 25 cajones papel; M. Caldera, 4 cajones ferretería; B. Torelli, 22 cajones fierro; A. Oeccouse, 1147 tirantes fierr; A. Brauss, 37 cajones ferretería, orden 21 cajones mercancías varias; Banco Alemán, 1o bultos botellas vacías, 25oo bultos fierro.

ENTRADA DE LOS RIOS

Vapor nacional Comercio, procedente de Concordia consignado á D. Guliano con cargamento de: 3o cajones huevos, 8 cajones maquinarias, 41 cajon mercaderías generales, 4 cajones encomiendas.

Vapor nacional Centauro, procedente de Asuncion consignado á E. D. Risso, con cargamento de: 2oo14 fardos tabaco, 80 bolsas maiz, 323 cueros vacunos, 613 astas, 13o2 cueros vacunos, 11oo id id, 123 fardos tabaco, 195 id id, 3oo latas masitas, 21 cajon encomiendas.

Vapor ingles Blaimore, drocedente de Rosario consignado á R. Maciver, con cargamento de: 24,867 bolsas trigo, 625 fardos lana, 4o bolsas harina.

Vapor ingles Highlame Glen, procedente de Zárate consignado á A. Houldar con cargamento de: en tránsito á Liverpool 11.275 bolsas trigo, 429 fardos cueros lanares, 25o pipas sebo, 36.82o carneros conjelados, 138 cerdos id, 181 cajon canservas, 264 cajones carnes congeladas, 1oo barricas sebo, 5 fardos cueros lanares.

ENTRADA DE CABOTAGE

Goleta nacional Dichosa Maria Lucia, procedente de La Paz, consignada á J. A. Palma, cou cargamento de 3ooo hectólitros carbón vegetal.

Balandra nacional, Herminia. procedente de San Fernando, consignado á S. Gianello, con cargamento de 11o cajones hojalata.

Pailebot nacional Gustarlo, procedente del Uruguay, consignado á F. Mánico, con cargamento de 15oo hectólitros carbón de leña, 4 bultos muebles usados.

Pailebot nacional Rianello procedente del Uruguay, consignado á F. Mánico, con cargamento de 79285 kilos trigo, 5 bultos muebles usados.

Pailebot nacional, Hespérides procedente del Uruguay, consignado á Núñez y Cerro, con cargamento de 5o,ooo kilos carbonilla.

Pailebot nacional, del Pede, procedente de San Pedro, consignado á D. Maresca, con cargamento de 73 fardos lana sucia.

ZARPADOS

Pailebot nacional, Sociedad del Quequén, con destino á Quequén, cargado.

Peilebot nrcional, Linda Juanita, con destino á Zárate, cargado.

Pailebot nacional, San Mauricio, con destino á Corrientes, en lastre.

Pailebot nacional, Bortalone, con destino á Corrientes, en lastre.

Pailebot nacional, Andres Emilio, con destino á Carmelo, en lastre.

Pailebot nacional, Guilia Moderna, con destino á Colonia, en lastre.

Pailebot nacional, Dios del Mar, con destino á las islas del Uruguay, en lastre.

Barca norruega, Felefon, con destino á Falmouth, cargada.

Pailebot nacional, Antonio Gaibiso, con destino á Santa Fé, cargado.

Goleta nacional, Flor de Corrientes, con destino á Villa Formosa, cargado.

Chata nacional, Tres Hermanos M., con destino á Victoria, en lastre.

Chata nacional, Cruz Medina, con destino á Victoria, cargado.

Pailebot nacional, Puerto Madero, con destino á Colostiné, en lastre.

Pailebot nacional Beltrancito, con destino á La Plata, en lastre.

Pailebot nacional, Don Domingo B., con destino á Magdalena, cargado.

Congreso Nacional

CAMARA DE SENADORES

Continuación de la 23ª sesión de prórroga del 28 de diciembre de 1894

Presidencia del doctor Uriburu

SUMARIO:

I. Asuntos entrados.
II. Termina la consideración de la ley de aduana para 1895.
III. El Senado resuelve sesionar dos veces por día: de tarde y de noche.

Anadón
Barbeito
Del Pino
Doncel
Figueroa (B.)
Gálvez
García (P.)
García (F. L.)
Guiñazú
Igarzábal
Irigoyen
Mitre
Pérez
Tello
Yofre
Zavalía

En Buenos Aires, á los veintiocho días del mes de diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro, reunidos en el salón de lectura, el señor Presidente y los señores senadores al margen consignados, con inasistencia de los señores Bustos, de la Fuente, Echagüe, Figueroa (F. C.), Gil, Güemes, Maciá, Martinez, Mendoza, Ortega, Paz, Sal, Tagle y Vidal, dice el

Sr. Presidente—Continúa la sesión.

I

Asuntos entrados

COMUNICACIONES OFICIALES

El Poder Ejecutivo acusa recibo del acuerdo para nombrar al coronel José M. Uriburu, gobernador nacional de Formosa. —Al archivo.

Honorable Senado:

Vuestra comisión especial, encargada de estudiar los artículos 2º, 3º y 4º del proyecto de ley de aduana, os aconseja, por las razones que expondrá el miembro informante, sancioneis, en lugar de dichos artículos, los siguientes:

Art. 2º.—Los derechos de importación y exportación *ad valorem*, se liquidarán tomando por base los valores legales establecidos en la tarifa de avalúos, presentada por el Poder Ejecutivo, que se incorpora á la presente ley.

Art. 3º.—El Poder Ejecutivo deberá incorporar á la tarifa de avalúos, los artículos que se importen ó exporten y no estén incluídos en ella.

Sala de Comisiones, Diciembre 28 de 1894.

Lorenzo Anadón.—C. Doncel.

II

Sr. Presidente — Propongo á la Cámara tome en consideración estos artículos de la ley de aduana, que quedaron pendientes en sesiones anteriores.

—Asentimiento.

No habiendo oposición, está en consideración el despacho de la comisión.

Sr. Doncel—Pido la palabra.

Como se ha visto por la lectura del despacho de la comisión especial, ésta se ha expedido en mayoría en la forma que expresa el despacho, por dos órdenes de razones: razones constitucionales y razones de interés público.

Voy á ser muy breve en este informe.

En el artículo 9º de la Constitución, se establece que «en todo el territorio de la Nación no habrá más aduanas que las nacionales», y agrega el artículo: «en las cuales regirán las tarifas que sancione el Congreso.»

Esta palabra «tarifas» consignada en la Constitución, tiene una doble acepción, y la doble acepción no es disyuntiva, sino que comprende las dos acepciones á la vez.

Tarifa es, según el diccionario de la Academia, «tabla ó catálogo de los precios de varias especies vendibles, ó de los derechos que se deben pagar á proporción de ellos.»

Esa es la doble acepción de la palabra *tarifa*.

De manera que la misma Constitución ha establecido la necesidad de que la tarifa sea dictada por sanción legislativa.

La comisión piensa, pues, que el Congreso no procedería correctamente delegando en el Poder Ejecutivo esta facultad de fijar las tarifas á que se han de ajustar los derechos *ad-valorem*.

Desde años atrás, el Congreso se ha limitado siempre á fijar el tanto por ciento del impuesto sobre el valor de las especies, dejando al Poder Ejecutivo la facultad de establecer la base del impuesto, que es el valor fijado á cada especie.

El año pasado se preocupó el Congreso de este asunto tan delicado, porque el Poder Ejecutivo venía variando la tarifa en virtud de la cual se cobraban los derechos de importación y exportación en el curso del año. Se fijaba á principio de año una tarifa, y por reclamos de los comerciantes y exportadores, á cada paso era cambiada por comisiones especiales que nombraba el Poder Ejecutivo.

Este procedimiento chocaba completamente con la base del impuesto recomendado en la Constitución, y es que debe ser igual para toda la República Argentina en todo el curso del año.

Desde el momento en que se varía la tarifa de avalúos, aunque se mantenga el tanto por ciento del impuesto, el impuesto varía también.

Entonces el Congreso del año pasado, al sancionar la ley de aduana aprobó un artículo por el cual se establecía, que una vez adoptada una tarifa de avalúos á principio del año, el Poder Ejecutivo no podía variarla en el curso de él.

Podría objetarse que, aceptada la doctrina que he expuesto, debía aceptarse también la necesidad de fijar los valores sobre los cuales recae el impuesto de contribución directa, por ejemplo; pero el caso es completamente distinto, porque cuando se fija el valor de la propiedad que debe pagar el impuesto de contribución directa, se fija mediante el proceso contradictorio entre el fisco y el vecino que debe pagar el impuesto, puesto que se nombran jurados ante quienes cada uno de los propietarios, puede ocurrir á discutir el valor asignado á la propiedad por las comisiones avaluadoras. Tratándose de derechos de aduana esto es imposible que suceda.

El Poder Ejecutivo fija el valor á la mercadería, y si en cada caso que debe introducirse una mercadería, fuese á equipararse con el procedimiento establecido para la contribución directa, el introductor de la mercadería, tendría derecho á reclamar sobre el precio fijado en la tarifa de avalúo.

Esta breve exposición que hago, comprueba la diferencia capital que hay entre uno y otro impuesto, y la imposibilidad de que se equipara, en delegando en el Poder Ejecutivo la facultad de determinar la tarifa de avalúos ó aforos.

Por otra parte, la variación de los valores que pueden tener las mercaderías en el curso del año, á más de no ser, en general, muy sensible, no afecta absolutamente las reglas establecidas en la Constitución para la fijación del impuesto. La regla establecida en la Constitución es la igualdad y la equidad en toda la República.

La igualdad y la equidad en toda la República en el concepto constitucional, es ésta: establecer una misma tarifa de avalúos, un mismo tanto por ciento para toda la República, pero la igualdad no es en ningún caso un mismo tanto por ciento sobre el valor real de la especie en toda la República, sobre el valor legal, porque no puede establecerse un precio para una mercadería en Buenos Aires y otro para la misma en Jujuy, por ejemplo; tiene que ser el mismo, no obstante que la mercadería tenga distinto valor en uno y otro punto.

Me parece innecesario extenderme en mayores consideraciones y por las razones expuestas, la mayoría de la comisión especial, cree que debe incorporarse á la ley de aduana el proyecto de tarifa de avalúos que ha presentado el Poder Ejecutivo, proyecto que se ha redactado después de estudios detenidos, hechos por una comisión especial de personas muy competentes y por el mismo Poder Ejecutivo, antes de presentarla al Congreso.

Sr. Igarzábal—Pido la palabra.

Siento mucho, señor Presidente, no poder suscribir el despacho que está á la consideración de la Cámara, firmado por la mayoría de la comisión.

Lo referente á la tarifa de avalúos es indudablemente una cuestión muy delicada y trascendental.

Tenía mucha razón el señor miembro informante cuando recordaba á la Cámara los inconvenientes graves que ha tenido hasta el presente, para que el Poder Ejecutivse encontrara facultado para hacer la tarifa, para reglamentar lo relativo á ella, produciéndose, como consecuencia principal de esto, el hecho de variaciones en la misma tarifa, dentro del año económico.

Todo esto es de lamentar, señor Presidente, y en esta parte coincido completamente con el miembro informante. Coincido también con la propiedad.

La oportunidad con que ha recordado el señor Senador, que la tarifa de Avalúos, según la prescripción de la Constitución debe ser sancionada por el Congreso, ha recordado el artículo 9º de la Constitución, y dado á la palabra tarifa la acepción que yo le doy, y después de esto, sólo tengo que decir, que lamento mucho, que la tarifa que ha proyectado esta comisión, no sea un trabajo que á mi juicio, deba merecer la aprobación del Senado.

Sabemos, que la tarifa actual tiene próximamente 3.800 artículos; la comisión que ha estudiado esta tarifa ha encontrado en ella algunas repeticiones, muchas irregularidades y ha encontrado, por ejemplo, un artículo que en letra tal, está aforado de una manera, y en otra letra está aforado de otra.

En presencia de estas irregularidades, la comisión no ha podido menos que hacer ciertas correcciones, pero la comisión ha ido mas lejos, en la confección de la nueva tarifa, violando las reglas de buena administración que están adoptadas hoy en todos los paises mas adelantados, y reglas que ha recordado el señor senador por

Buenos Aires, cuando dijo: que el detalle en estos asuntos era un progreso.

Efectivamente, el detalle en materia de tarifas aduaneras, es un gran progreso, la tarifa de Italia, de Francia, de Alemania, son volúmenes grandes que tienen 9, 10 y 12 mil artículos, como medida para que el impuesto sea verdaderamente equitativo.

La comisión aduanera ha tomado el sistema del término medio, y ha resultado esta: una tarifa con muchos menos artículos, con menos detalles, creo que con dos mil y tantos solamente, resultando que todos los artículos que están aforados á bajo precio, ó sean los artículos ordinarios, van á ser por esta tarifa nueva, notablemente subidos en su aforo: en cambio, los artículos de cierta importancia, que consumen los ricos, han sido bajados, porque se ha aplicado el sistema del término medio.

Basta este hecho que lo puedo comprobar, para que se vea el gran inconveniente que habría en que el Congreso, en el presente año, dé su sanción á esa tarifa.

El resultado será el siguiente: que los pobres que consumen artículos de poco valor, serán perjudicados, y los ricos beneficiados.

Mi opinion es, que la tarifa debe ser materia de la ley de aduana, debe ser ley del Congreso, pero debe ser, ley del Congreso, discutida en otras condiciones y no en momentos tan premiosos como éstos.

No creyendo necesario hacer mas discusión sobre el particular, dejo la palabra.

Sr. Anadón—Ruego al señor miembro informante que me ceda la contestación.

Sr. Doncel—Si, señor. El señor senador está más habilitado para contestar.

Sr. Anadón—Me felicito que la disidencia del señor senador por la Capital, no afecte el fondo del asunto; sino que se reduzca á una cuestión de forma, y me parece, que voy á tranquilizar su espíritu y ponerlo en condiciones de suscribir el despacho. Hay un error en la enunciación del señor senador: en primer lugar, no hay tarifa nueva, ni hay tarifa de nueve, diez ni doce mil partidas en ninguna parte del mundo; por el contrario, la tarifa argentina es la más prolija en materia de partidas, de todas las que existen.

Lo que tienen algunas tarifas europeas, es la inclusión de muchísimos artículos dentro de una sola partida; es decir, una partida con un derecho dado que tiene cuarenta ó cincuenta artículos con el mismo aforo. Esa no es subdivisión, sino especificación, detalles, al solo objeto de facilitar el servicio de los empleados de la aduana; pero desde que el mismo precio y aforo rige para cuarenta ó cincuenta artículos que entran bajo una misma denominación general, no se puede decir, que sea más específica que la nuestra. Ninguna tarfia aún con las reducciones que la comisión ha introducido, y que las deja alrededor de tres mil artículos, es tan específica como la proyectada por el Ejecutivo. De manera que esta observación queda completamente fuera del caso.

En cuanto al englobamiento que ha hecho la comisión revisora y cuyos peligros hacía notar al senador, me permito decirle, que son imaginarios; el englobamiento no ha sido hecho arbitrariamente, no se ha partido de una base absoluta y ciega para englobar artículos sin criterio y sólo por el prurito de reducir partidas

Se ha consultado con los vistas de aduana cada uno en su ramo, se ha consultado la opinion de los interesados industriales y comerciantes, y se han englobado artículos de una misma especie y valor aproximado. No ha podido, pues, la conjución á que ser efería el señor senador, mezclando sederías y algodones bajo unmismo aforo.

Las reformas hechas han tenido por objeto obviar las dificultades que se presentaban en la práctica y evitar largas tramitaciones.

Sr. Doncel—Y los fraudes.

Sr. Anadón—Si, señor, los fraudes, sobre todo los fraudes que se cometian, porque entraban artículos en el concepto de una calidad y precio inferiores al que tienen en plaza. Las vidrieras de las calles de la Capital están llenas de esos artículos de cargo que han defraudado la renta.

Esto lo dicen los mismos interesados, los comerciantes más expertos, los despachantes de aduana que hace 20 ó 30 años están ocupándose de estas cosas. De manera que puedo asegurar, y me atrevo á garantir tambien al señor senador, que el valor medio de los precios para los artículos que consume la clase menesterosa, no va á subir aplicándose la nueva tarifa proyectada por el Poder Ejecutivo, según la cual se engloban en un mismo aforo artículos de distintos precios.

Si en algunos casos, y por excepción, se estima en un valor mayor artículos de precio inferior, eso queda compensado por los mismos comerciantes, porque todos los artículos en general ya tienen un valor conocido y la clientela sabe á qué precios obtenerlos. Entonces, el mismo comerciante, por el englobamiento y facilidades que tiene para el despacho, podrá más que antes recargar un poco el valor de los artículos de lujo, cuya clientela generalmente no anda regateando precios, para compensar la rebaja proporcional que tengan que hacer en los artículos inferiores. De manera que el peligro que apunta el señor senador no se va á producir.

En cuanto á las ventajas de orden administrativo, no acabaría de enumerarlas, porque es necesario como he dicho alguna vez, estar penetrado de ese mecanismo y oir á los que viven en él para comprender los servicios que vá á prestar al país, al comercio la nueva tarifa, con las reducciones introducidas.

Sr. Igarzabal—Pido la palabra para hacer una rectificación.

El señor senador no ha negado ni puede negar que las tarifas de otras naciones, principalmente las europeas, como ser las de Italia, Francia y España, son mucho más detalladas que las argentinas. Solo que el señor senador, dá á estos detalles distinto alcance y una explicación muy diferente de la que yo les habia dado anteriormente, y creo que está equivocado en esta parte.

La tarifa italiana, por ejemplo, que solamente he visto hojeando el libro, es una tarifa enorme, es, señor Presidente, un voluminoso diccionario. ¿Con qué objeto tanto detalle?

El señor senador dice que el detalle no tiene objeto alguno que se relacione con el aforo del artículo, y por consiguiente, que no lo tiene con el impuesto.

Comprendo, que la Italia, la cual tomo por ejemplo, por que es de su tarifa que voy á ocuparme, no tenga el impuesto en una escala que vaya desde 1 hasta 12.000; pero yo le digo al señor senador que lo que es el aforo, tiene en la tarifa italiana una variación tan considerable que puede contarse por muchos miles más los artículos aforados de distinta manera que los que lo están en la tarifa argentina.

Y no puede concebirse de otra manera. ¿Qué objeto tendria el detalle de la tarifa, si no ha de ser poner sus precios correspondientes? Y esto sucede en Europa donde cada centavo de más ó de menos se aquilata de una manera minuciosa, completa, perfecta en las tarifas y en todas las operaciones comerciales.

Vamos á suponer que en una tarifa europea, asi no más ¿los artículos que valen 20, 40 ó 50 pesos, se van á englobar, para que paguen el 40, 50 y 60 °/o cualquiera que sean sus distintos precios?

No, señor Presidente; la tarifa detallada en Europa, tiene por exclusivo objeto establecer todos los artículos, materia de comercio, cada uno con su precio especial.

Sr. Anadón—Está equivocado el señor Senador.

Sr. Igarzabal—Eso lo veremos.

Respecto á la segunda parte que he contestado al señor senador, puedo presentar algunas pruebas de la verdad de lo que he afirmado.

He tomado ligeramente la tarifa de avalúos vigente, y la que ha proyectado la comisión revisadora y encuentro lo siguiente:

La bayeta, que es un artículo de los más ordinarios, de menos valor que el bayetón,—á tal grado que podríamos decir que lo usa únicamente el pobre jornalero, mientras que el hombre más acomodado, el industrial, consume el bayetón,—en la tarifa actual, figura con un peso y el bayeton con un peso y medio el kilo.

La comisión ha proyectado bayeta y bayetón 1.50, es decir, que ha recargado á la bayeta que no tenia sino un peso con cincuenta centavos. De manera que el pobre que consume el artículo inferior, va á pagar lo mismo que el acomodado que gasta el superior.

Después, encuentro esto: «medias de algodón de todas especies», con excepción de las crudas, para hombre, el kilo 2,75,—según la tarifa vigente: medias de algodón crudas, largas para hombre, el kilo á 80 centavos. Estas son las medias largas que usan los hombres del campo. Y bien, señor Presidente, la comision ha englobado estas dos clases de medias de tan distinto precio, de 2,75 el kilo y de 0.80, poniendolas con 2.50 en la nueva tarifa.

De manera que el pobre gañán que ha estado usando hasta el presente medias que estaban aforadas á 0.80 el kilo, según la tarifa actual, va á tener que pagarlas con arreglo el aforo de 2.50,

Tenemos en el artículo «Tohallas» que la tarifa actual dice: tohallas de algodón, el kilo un peso; y la comisión les ha puesto 1.20.

Tohallas de hilo hasta el Nº 35, el kilo 4 pesos, y la comisión ha puesto también el mismo aforo.

Pero es sobre lo que sigue que deseo llamar la atención de los señores senadores.

Las tohallas finas de 40 ó 80 pesos que usan las gentes acomodadas y que tienen actualmente un aforo de ocho pesos; las comprendidas entre los números 100 y 150, que tienen 15 pesos de aforo, y las bordadas respecto de las cuales hay le obligación de declarar el valor para aplicarles el impuesto, están todas englobadas en la nueva tarifa con el aforo de ocho pesos.

¿En beneficio de quién? En beneficio de los que consumen tohallas finas, de los ricos, y en contra de los pobres que consumen los artículos ordinarios.

En los tripes, encuentro esta diferencia: tripes de pita, el kilo 50 centavos; tripe común 60 centavos. El tripe imitación Bruselas, tiene un peso el kilo actualmente.

Bien, la comisión reune estos tres artículos en uno solo, y pone: tripe rizado en general, 80 centavos. Así el tripe que consume la gente modesta y que pagaba 50 y 80 centavos, pagará un peso como el tripe Bruselas que lo compra la gente acomodada.

Aquí encuentro que las frazadas de algodón, que son las usadas por la gente pobre, tienen 70 centavos por la tarifa vigente, y por la de la comisión están aforadas en un peso.

Pero, vamos á los artículos de los ricos: tejidos de seda ó mezcla, el kilo 20 pesos actualmente, y la comisión pone 18 pesos, como si ya no bastara el 30 o|o á que han sido bajados los derechos á esta clase de artículos.

De manera que estos artículos de seda, que por la ley de aduana sancionada por la Cámara de Diputados y á la cual el Senado ha prestado ya su aprobación, tenían el 40 o|o; se les ha bajado de 40 á 30 o|o; y como si esto no bastara, repito, el aforo de 20 pesos el kilo, se baja á 18.

Podría entrar en algunos detalles más, como, por ejemplo, estas anotaciones que encuentro aquí en el artículo *muebles*: aparadores de un cuerpo, 40 pesos; idem finos, 50 pesos. La comisión ha puesto: «aparadores de uno y dos cuerpos hasta regulares, 40 pesos.»

Eso no me llama mucho la atención por que al fin no ha sido en perjuicio de los pobres; pero mas adelante dice la ley vigente: «aparadores de dos cuerpos 60 pesos; idem finos 90;» la comisión los engloba poniéndoles 60 pesos.

Por último: «aparadores de tres cuerpos, 50 pesos: finos 200;» la comisión los ha englobado también, poniéndoles 125 pesos.

De manera que esta tarifa baja siempre, señor Presidente, y se resiente de esto: que sube á los artículos ordinarios, á los artículos del consumo de los pobres, y baja á los artículos que consumen las clases más acomodadas.

Esto se ha producido por lo que he manifestado, por el sistema que ha adoptado la comisión: queria simplificar y no había otro medio de simplificar los renglones de esta tarifa de avalúos, sino tomando un término medio: subiendo los artículos que tenían un aforo bajo y bajando los que tenían un aforo alto.

Esa es la consecuencia del sistema de la comisión para proyectar esta tarifa.

He dado, señor Presidente, las razones que tenía para oponerme al despacho de la mayoría de la comisión, pero no he de insistir; los señores senadores podrán ahora juzgar.

Sr. Anadón — Pido la palabra para una rectificación.

Insisto nuevamente en que la amplitud de detalles en las tarifas europeas á que se ha referido otra vez el señor senador por la Capital, proviene exclusivamente de la especificación de los artículos dentro de una misma partida con igual aforo y derecho, á los objetos del mejor servicio administrativo solamente. Subdivisión de artículos con aforo y derechos independientes, mayor que la de nuestra tarifa, no existe ninguna otra.

En cuanto á la enumeración en que ha entrado el señor senador respecto del englobamiento hecho de muchos artículos, yo no podria entrar al análisis en que él se ha detenido, porque en primer lugar, no he practicado ese trabajo, no tengo competencia especial en esos asuntos y aunque haya oido en su oportunidad las esplicaciones que se dieron, es imposible, materialmente imposible, recordarlas.

Pero daré estos antecedentes al señor senador: que en el seno de la comisión aquella, fueron objeto de objeciones la mayor parte de los englobamientos, no solamente los que ha enumerado, sino muchos otros que se han hecho y en todas las ocasiones, sin exceptuar ninguna, las explicaciones que se dieron por los autores del proyecto, fueron satisfactorias y convencieron á los mismos opositores. La razón fundamental ha sido siempre evitar el fraude ó cuestiones entre los empleados de aduana y los del comercio, ó aforos que no coresponden con el valor real de los artículos en la tarifa anterior.

En fin, puedo asegurar al señor senador que en ningún caso se ha procedido arbitrariamente, porque los 900 artículos disminuidos sobre la tarifa antigua, no son todos ellos englobamientos, ni mucho ménos: la casi totalidad de esas partidas reducidas, nacen de la anarquía de la tarifa antigua, en la que, como creo que lo ha insinuado el señor senador, habia artículos que estaban en tres y cuatro secciones, con otros tantos derechos diferentes y que entonces era cuestion de habilidad, de más ó menos arte de parte de los interesados, hacer introducir la mercaderia por la sección en que estuviera gravada con el menor derecho; los que no eran diestros en estos misterios de la aduana, pagaban el derecho mas alto, de donde provenian las quejas del comercio por la contradicción que había en que algunos pagaban el 25 °/o por ejemplo, mientras que otros pagaban el 60, haciendo por consiguiente una competencia imposible de resistir.

Creo que estas ligeras observaciones deben tranquilizar por lo menos, á los señores senadores y darles la seguridad de que no van á votar una obra hecha de ligero.

Si quisiera detenerme para mayor abundamiento, explicaria la forma, el procedimiento que se observaba para redactar las tarifas anteriores, creo que no le edificaría en el sentido de mantenerla. Se dictaba la ley de aduana, sobre todo en estos últimos años, en el curso del mes de diciembre; á veces el 15 ó el 20 recién podía promulgarla el Poder Ejecutivo; se nombraba, entonces una comisión especial de cuatro ó seis comerciantes y otros tantos vistas de aduana; los comerciantes, por honorables que fuesen, por deseosos que estuvieran de cumplir con su deber, puestos entre su interés privado, respecto de los artículos que ellos introducian, y el interés del fisco, la balanza se inclinaba humanamente del lado de los primeros: entonces, las tarifas se redactaban por concesiones mutuas—esto lo tengo por confesión de alguno de ellos mismos—se redactaba por concesiones mutuas de los propios interesados en los artículos que á ellos afectaban; y en los demás, como se les daba un plazo perentorio—solo tenian quince ó veinte días para redactar una tarifa que comprende cerca de cuatro mil artículos y aforarlos — era absolutamente impracticable, y por esto se repetian absurdos en las tarifas de diez y veinte años atrás, que ahora, cuando se han puesto de manifiesto, han venido á revelar que realmente la administración no sólo en este pais — no hago cargos á nuestro modo de ser—en todos los paises del mundo, la administración aduanera es la que va siempre á retaguardia de todos los progresos.

Sr. Mitre—¿El artículo del señor senador es tendente á incorporar á la ley de aduana la tarifa confeccionada por la comisión especial?

Sr. Anadón—No es la tarifa presentada por la comisión especial, sino el proyecto elevado por el Poder Ejecutivo, al que se han hecho algunas modificaciones parciales.

Sr. Mitre—En principio, está reconocido por todo el mundo que es una atribución del Congreso sancionar la tarifa de avalúos; pero en el hecho se ha demostrado que no tenemos ni el tiempo, ni los datos necesarios para hacerlo. Por consiguiente, incorporar á la ley de aduana esta tarifa de avalúos es dar un voto de confianza.

Indudablemente que el trabajo de la comisión habrá mejorado mucho la tarifa actual, y esa será la base de una reforma que podemos hacer con tiempo oportuno y con mayores conocimientos para prestar un voto consciente.

Así, pues, el artículo, tal como se presenta, importaría dar un voto á ciegos al trabajo de la comisión, y si este trabajo, como se ha reconocido por algunos señores senadores y no lo ha desconocido el señor senador que formaba parte de la comisión, adolece de defectos, estos defectos serían insanables si incluyésemos en la ley de aduana ese trabajo.

En la imposibilidad, pues, de dar un voto consciente en este punto, me inclino á acordárselo al Ejecutivo, que tendría en sus manos el remedio, en lugar de acordarlo á una fórmula que no tendría remedio.

Estas son las razones que han de determinar mi voto.

Sr. Yofre—Pido la palabra.

Yo me adhiero, señor Presidente, á la autorizada opinión del señor senador por la provincia de Buenos Aires que deja la palabra, y al dictamen de la comisión especial en minoría nombrada por el Senado para asesorarlo en este asunto.

Desde que el pais fué constituido, por espacio de mas de cuarenta años, el Congreso ha tenido un sistema para establecer los derechos aduaneros, y el año 77, si mal no recuerdo, al crearse la dirección de Rentas, se estableció en la ley, como una de sus funciones, que ella fijase la tarifa de avalúos, ó mas bien dicho, propuso el Poder Ejecutivo la tarifa de avalúos anual.

Esta es una ley orgánica de esta repartición que ha sido ejecutada desde la fecha de su creación hasta ahora.

La opinión del dictamen de la mayoría de la comisión importa un cambio total del sistema, cambio que puede significar un progreso, pero que por mas amigos que seamos del progreso administrativo de nuestro país, debemos procurar encaminarlo después de un maduro estudio, sobre asuntos tan trascendentales oomo éste.

El dictamen de la comisión en mayoría importa establecer la derogación de aquella ley á que me he referido, que confiaba

el sistema administrativo, adoptando por parte del Poder Ejecutivo, la tarifa que aconseja la comisión.

Estos son los motivos que tengo para negar mi voto al dictamen de la mayoría.

Sr. Irigoyen—Voy á votar por el dictamen de la mayoría de la comisión. He atendido la discusión sobre este punto, en el que efectivamente no tengo yo preparación; pero me llama la atención la conformidad que hay, entre los de la minoría y la mayoría, en que, con arreglo á una prescripción constitucional corresponde al Congreso establecer y sancionar la tarifa, Sobre este punto el señor senador por la Capital ha sido explicito: ha reconocido que es atribución del Congreso, y ha ido más adelante y ha dicho que, es conveniente que el Congreso ejercite esta atribución, que tiene dificultades en confiar la tarifa al Poder Ejecutivo. Si hay conformidad sobre este punto me parece que es difícil discutir en las consecuencias.

Si hay una prescripción constitucional es preciso cumplirla. No se de que serviria la constitución si cada vez que tuviéramos un inconveniente, pudiéramos decir que porque no estamos preparados y porque la situación del país es agitada no debe regir el artículo constitucional. Me parece, pues, que si la constitución la establece hay que cumplirla. ¿Qué inconvenientes opone el señor senador por Córdoba? Que se va á introducir una innovación de gran transcendencia.

No debo sin duda haber comprendido la cuestión, porque no sé qué gran transcendencia puede tener el establecimiento de una tarifa. Comprendo que se discutiera si es atribución del Congreso ó del Poder Ejecutivo; pero admitido que es atribución del Congreso, ¿consideran el señor senador por la Capital y el señor senador por Córdoba que hay gran transcendencia en esta innovación? No me puedo explicar esto porque creo que se reduce á fijar los valores que han de servir de base para el pago de los derechos.

Si no hay más que esto, es muy poco à mi juicio, para que el Senado, aceptando que hay una prescripción constitucional, prescinda de ella.

El señor senador por la Capital, queriendo reforzar su argumentación ha citado probablemente, los artículos más salientes de la tarifa y ha dicho que se recargan aquellos que más consumen las gentes poco acomodadas, mientras se favorece algunos artículos que consumen las personas de una posición acomodada. Me parece, señor Presidente, que si no hay más que esto, ello es trivial. Poco importa que veinte, treinta ó doscientos artículos estén avaluados con más ó menos exactitud: eso puede correjirse el año venidero.

No sé por otra parte, hasta dondo pueda ser exacta la apreciación del señor senador, porque me he fijado en que algunos de los artículos que ha citado, la tarifa los establece por el peso.

Así, decía él que á la bayeta se le ponía tanto y al bayetón cuanto: pero si es por el peso, es claro que el bayetón tiene que pesar más que la bayeta. Pero dejando esto á un lado, porque no me parece importante ni esencial...

Sr. Igarzábal—Un kilo de oro no vale lo mismo que un kilo de cobre.

Sr. Irigoyen—Una vara de bayetón que pesa dos libras vale más que una vara de bayeta que pesa una libra.

—Risas

Bien, dejando esto, que como digo, no creo tenga gran importancia y teniendo todavía en consideración que esta tarifa, según nos ha manifestado el señor senador por Santa Fé, ha venido proyectada por el Poder Ejecutivo, ha sido estudiada por la comisión especial, la cual le ha dedicado mucho tiempo y mucha contracción á este trabajo; no veo ni aún esas dificultades á que han hecho referencia los señores senadores, prevaleciendo en mi ánimo la idea de que cuando existe una prescripción constitucional hay que cumplirla. Hé de votar, pues, con la mayoría de la comisión

Sr. Igarzábal—Agregaré solamente dos consideraciones, porque comprendo que este asunto ha sido discutido suficientemente y que la Cámara está algo fatigada y desea concluir con la ley de aduana.

El señor senador por la Capital está preocupado seguramente, desde que hemos convenido mayoria y minoria de la Comisión en que esto de la tarifa es un precepto constitucional, este precepto debe cumplirse y no hay razón alguna á juicio del señor senador para dilatar su ejecución por mas tiempo.

Yo le digo al señor senador que muchas prescripciones constitucionales están por cumplirse, que dada la imposibilidad de hacerlo hemos aceptado que estamos en buenas condiciones constitucionales, sin que á nadie se le haya ocurrido precipitar el establecimiento del juicio por jurados que es un problema y que es una bella aspiración de nuestra constitución, en la sanción del censo que es un precepto constitucional realizarlo cada diez años, y, sin embargo, no lo hemos hecho todavía á pesar de haber transcurrido 25 años desde que se practicó el último.

Hay otras disposiciones constitucionales por el estilo que podría recordar al señor senador, para mostrarle que no se debe ser tan estricto en esto de las tarifas, cuando hay asuntos de mas transcendencia, principios mas graves de la constitución que todavía están sin ejecutarse.

Sr. Irigoyen—Muy mal hecho.

Sr. Igarzábal—Perfectamente. Al oir al señor senador, se creeria que yo he puesto de lado esto de respetar y obedecer la constitución.

Sin embargo, yo he sido explícito y he dicho que reconociendo los preceptos de la constitución, explicita ó implicitamente establecidos, el Congreso debe apresurarse á preparar los trabajos necesarios para que cuanto antes se pongan en práctica.

Yo he reconocido que era facultad del Congreso dictar esta tarifa y que debe apresurarse á confeccionarla y aún llegué á decir que debia pedirse al Ejecutivo, que lo proyectase en las primeras sesiones del próximo periodo.

Esto le probará al señor senador por la Capital, que me preocupo como él de que se cumpla la constitución. A lo que me he opuesto es, á que por las deficiencias de esta tarifa se encarezcan los artículos de las clases menesterosas.

Sr. Anadon—No lo serán de ningún modo.

Sr. Igarzabal—Entonces deberia decir, que yo estoy equivocado en las referencias que he hecho.

Sr. Irigoyen—Si me permite una interrupción, yo pregunto ¿esta resolución que vamos à dar, imporia que la tarifa presentada por la comisión tenemos forzosamente que aceptarla? Me parece que no.

El hecho de venir patrocinada por el Ejecutivo, no es un inconveniente, si el Congreso ha de sancionar esta tarifa, y si en este momento está en consideracion del senado, éste no está inhibido de corregir las partidas que creyera necesario.

Sr. Igarzabal—Eso es plantear la cuestión en otro terreno; entonces el señor senador podria proponer que nos tomemos el tiempo necesario para discutirlas y sancionarlas acertadamente. Si el señor senador par la Capital plantea en este terreno la cuestion, yo le he de acompañar y no tendré inconveniente en votar esta moción.

Sr. Irigoyen—Yo siento haberme mezclado en esta cuestión; pero en primer lugar, yo no admito el argumento, de que por que tenemos precedentes constitucionales que no hemos observado, no hemos de observar éste; al contrario, tengamos uno menos.

Por otra parte, comparar el juicio político para el que se necesitan elementos de progresos científicos, costumbres y otras tantas circunstancias, con la tarifa en que se trata de saber qué valor tiene el ropero, si cien ó ciento cincuenta pesos, me parece que la comparación es un poco forzada.

Yo entiendo que la sanción que se va á dar, no importa aceptar el proyecto presentado, y que cada senador puede hacer las observaciones que él crea necesarias, y el Senado resolver sobre ellas.

Sr. Anadón—Si, señor, como en todos los proyectos.

Sr. Doncel—Pido la palabra.

La comisión entiende, quo cualquier senador puede pedir, que se discuta en detalle el proyecto que ha presentado la comisión, y que consiste en un artículo, por el cual se incorpora á la ley de aduana el proyecto de tarifa presentado por el Poder Ejecutivo.

Así, pues, cualquier senador tiene perfecto derecho para pedir que se discuta en detalle la tarifa.

La proposición de la comision es para que se vote en globo, pero cualquiera puede pedir las explicaciones que estime convenientes. Respecto al englobamiento de mercaderia de distinto valor, ha existido siempre en todas las tarifas y existe en el proyecto de ley de aduana que acabamos de sancionar.

Por ejemplo, se establece un impuesto por kilo de medias en general, esto no trae inconveniente para el consumidor por esta razón: porque el comerciante que introduce las medias y yo conozco esto por haber sido miembro de la comisión de hacienda varios años; el comerciante que introduce las medias al facturar, factura media de todas clases y paga tanto por kilo.

El hace después su cuenta para saber cuanto ha de cobrar al comprador y establece el precio por cada clase de medias.

Seria cosa de nunca acabar y de una rigurosísima tarea administrativa si se hubiera de aforar cada clase de mercadería.

El reglamento, responde, pues, á una regla de economía administrativa; y es este el criterio y el propósito que ha tenido en vista la comisión al proyectar nuevos englobamientos; y éstos no son de gran importancia.

Sr. Igarzabal—Corriendo el riesgo, de que, por ejemplo; los empleados de aduana

aforen por un mismo impuesto las tohallas bordadas y las tohallas de algodón.

Sr. Anadón—Por lo cual nunca se han introducido tohallas finas, sino que todas han pasado como ordinarias.

Sr. Igarzabal—Agregaré, solamente dos palabras, respecto á las palabras del señor senador por la Capital, tendentes á demostrar que es sumamente fácil, enmendar las deficiencias de detalle que pudiera tener el despacho de la comisión.

Y esto, señor Presidente, me parece que está bueno para decirlo, pero no para hacerlo.

Supongamos que se diga: «quedan en discusión los dos ó tres mil artículos que esta tarifa contiene.»

¿Cual seria la forma de la ley de aduana y la forma en que quedaría el despacho de la comisión, después que el honorable Senado hubiera discutido esas tarifas y hubiese hecho las reformas que se originaran?

La forma seria esta: queda aprobada la tarifa que ha propuesto el Poder Ejecutivo, con las reformas siguientes.

Y yo pregunto, señor Presidente, ¿cuándo entraríamos siquiera á hacer doscientas reformas en los tres mil artículos que próximamente contiene esa tarifa?

¿Acaso podríamos expedirnos tal como los señorese snadores desean por lo avanzado del periodo de nuestras sesiones?

Crco que no, señor; y en esto me permito llamar la atención de la Cámara, porque los señores de la comisión insinúan que todo esto es muy fácil y á mi me parece que es todo lo contrario.

Sr. Doncel—Pero ya que el señor senador por la Capital está muy dispuesto á dar un voto de confianza al Poder Ejecutivo encomendándole el trabajo de hacer estas tarifas, ¿por qué el señor senador no le ha de dar ese voto de confianza sancionando una tarifa que el Poder Ejecutivo ya ha presentado?

Sr. Igarzábal—El argumento sería bueno si yo no hubiese dicho que deseo un proyecto de tarifa de avalúos presentado, como corresponde, en las primeras sesiones de mayo; creo, que después de haber manifestado esto, el argumento del señor senador por San Juan, está demás.

Sr. Anadón—No se adelantaría nada con imponer al Poder Ejecutivo la obligación de presentar un nuevo proyecto de tarifas para las próximas sesiones, porque no habría tiempo material de confeccionarlo: tendría que presentar el mismo que está en discusión.

Sr. Mitre—O mejorar el mismo.

Sr. Irigoyen—Si se aceptara el dictamen de la comisión, el procedimiento más sencillo sería este: si no se ha impreso la tarifa, ponerlas en Secretaría, y los seño-senadores que se crean competentes para opinar sobre ella, revisen y propongan las partidas que deben modificarse.

Estoy seguro que solo el señor senador por la Capital y dos más tendrían grandes objeciones que hacer aún y observarían diez, veinte ó cincuenta partidas.

Sr. Igarzabal — Yo, por lo pronto, necesitaría de asesores y por consiguiente de tiempo, y llegaría aquel caso que ocurre á todo miembro del Congreso, *pasa* á todo senador, cuando dice que no está suficientemente preparado sobre un asunto y qpe necesita tiempo para ilustrarse como corresponde.

Ss. Irigoyen—Haría muy bien.

Sr. Mitre—Lo más práctico sería votar el proyecto de la Comisión.

Sr. Yofre — Desearía que se leyese el dictámen de la mayoria de la Comisión para saber cómo se vá á votar.

—Se lee.

Sr. Igarzabal—El proyecto de la minoría son los tres artículos que tienen sanción de la Cámara de Diputados.

Sr. Yofre—Me parece haber oido á los miembros de la comisión aceptar la indicación del señor senador por la Capital, de que bien puede discutirse este asunto en la forma ordinaria de los demás proyectos, es decir, en detalle.

Si esto es posible hacerlo, como lo ha manifestado el señor miembro de la comisión, este despacho que acaba de verse, no tiene razon de ser, por que lo han modificado en el curso del debate; y entonces desearía que ellos formulasen el verdadero pensamiento que tienen, en presencia de las observaciones hechas por el señor senador por la Capital, y aceptadas por ellos.

Sr. Doncel—Siento no haberme explicado con claridad, ó que el señor senador no me haya oido, cuando dije anteriormente que la comisión—al menos yo, miembro de ella—no tendria inconveniente ninguno en acompañar á los señores senadores que quieran discutir en detalle la tarifa de avalúos.

La comisión ha presentado la tarifa en conjunto para que se apruebe á libro cerrado: pero si el señor senador por Córdoba tiene interés en estudiarla en detalle, tendré el mayor gusto en acompañarlo.

Sr. Yofre.—Mi observación no se refiere precisamente á mi situación personal para votar, sino á la en que se encuentra la comision, después de las observaciones del señor senador por la Capital, y á la situación en que se vá á encontrar la Cámara votando este despacho; porque entiendo que si él se votase en esas condiciones, no habría lugar á un debate detallado, á un estudio detenido de la ley; se habria sancionado una ley en globo, á libro cerrado; sin conocerla, y entonces no podríamos entrar á discutirla, á observarla; y el valiosísimo concurso que ha encontrado la comisión, de la opinión del señor senador de la Capital, no lo obtendría con toda amplitud, votando el proyecto así, desde que en el pensamiento de ese señor senador, está la idea de que esta ley tenga toda la discusión que se merece y que es necesario que la tenga dada las consecuencias que lara el comercio y el país entraña,

Por eso desearía conocer definitivamente como vamos á votar: si votamos el proyecto, es necesario que aceptemos completamente la tarifa propuesta por la comisión en mayoria.

Sr. Doncel—La comisión piensa que debe votarse como lo ha propuesto; pero, si el señor senador cree que no debe votarse así, puede proponer algo en sustitución.

Sr. Anadón—Dice la comisión exactamente lo mismo que ha manifestado el señor senador por la Capital: que si algún señor senador tiene observaciones que hacer, puede formularlas y el Senado entrar á discutir los puntos observados de la tarifa.

Sr. Yofre—Siempre creo que estos votos de confianza solo en circunstancias muy extraordinarias y para asuntos de carácter extraño á la acción lejislativa ordinaria del Congreso, pueden darse; y por mi parte, me reservaría la moción de tratar este asunto en la misma forma que las demás leyes, leyendo el proyecto y haciendo las observaciones que sujiriese su lectura......

Sr. Perez—¡Discutir tres mil y tantos artículos!

Sr. Yofre—A eso nos conduciría el despacho de la comisión.

Sr. Irigoyen — El señor senador emplea una táctica, y es esta, valiéndome de una palabra que usaron ayer algunos señores senadores, aterra al Senado con que va á tener que discutir tres ó cuatro mil artículos. Pero no es de esto, me parece, de lo que se trata. Vamos á votar: el señor senador por la Capital que ha observado tres ó cuatro artículos de la tarifa, puede hacer sus observaciones antes de que votemos, y entonces se modificarán ó no esos artículos. Esto es lo que me parece que corresponde; yo parto de la base que no vamos á discutir cuatro mil artículos, lo que es imposbile.

Sr. Igarzabal—Yo quisiera con motivo de las palabras del señor senador por la Capital reivindicar buenos propósitos para lós que hemos hecho observaciones al proyecto...

Sr. Irigoyen—No los he puesto en duda ni por un momento.

Sr. Igarzabal—Buenos propósitos, porque yo podría por ejemplo, usar del derecho que me da el reglamento de solicitar que el Senado se pronuncie previamente sobre si va á ocuparse de la tarifa de avalúos, para tener entonces la libertad de entrar á discutirla y de hacer las observaciones que yo crea convenientes. Ya vé el señor senador que, teniendo el derecho de hacer esta moción que importaría casi matar desde el primer momento el proyecto de la mayoría de la comisión, porque eso sí, aterraría á todos los señores senadores; no uso sin embargo de esa táctica que me seria permitido emplear.

Sr. Irigoyen—No veo inconveniente en que la use; puede proponer que el Senado vote si va á ocuparse ó no de la tarifa de avalúos; nada impide que se decida así la cuestión, ni tengo empeño en que se adopte otro procedimiento.

Sr. Igarzabal—Puede votarse.

Sr. Perez — Hago moción para que se cierre el debate.

Sr. Presidente—Se va á votar si el asunto se halla suficientemente discutido.

—Se vota y resulta afirmativa.

—Se lee el artículo 2°.

Sr. Irigoyen—Pido la palabra.

Voy hacer una indicación, y es que después de las palabra «tarifa de avalúos presentada por el Ejecutivo», se agregue: sancionada por el Congreso.

Sr. Galvez—No tiene todavia sanción.

Sr. Irigoyen—La tendrá despues de esta votación y de la sanción de la Cámara de Diputados. La fórmula que ahora se va á votar, indudablemeute va á ser rechazada, por que dice: presentada por el Poder Ejecutivo y modificada por la comisión. . .

Sr. Anadón—Es el proyecto presentado por el Poder Ejecutivo y que ha tenido á su consideración la Cámara de Diputados y nosotros después. El Poder Ejecutivo, por primera vez, se ha desprendido de esta atribución, que de hecho se habia abrogado, de dictar él solo la tarifa de avalúos.

Sr. Galvez—Hay una ley.

Sr. Irigoyen—Si la votación se produce en esa forma, no queda el derecho de modificar alguna partida.

Sr. Anadón—Indudablemento, pero co-

á la Dirección de Rentas la confección del proyecto de tarifa de avalúos.

Si bien se estudia y analiza este asunto, se encuentra que ninguna de las comisiones del Congreso ha hecho un estudio detenido de la tarifa que se propone que aceptemos, aún cuando uno de los honorables colegas es miembro de la comisión nombrada para el estudio de las leyes aduaneras, y sus informaciones nos servirían de mucho indudablemente si discutiéramos la tarifa, por los informes y antecedentes que podría proporcionarnos en las dudas que surgiesen en la discusión,

No tenemos, pues, como fuente informativa surgida del Congreso, sino la opinión del señor senador por Santa Fé.

En esta carencia de antecedentes propios que debian haber surgido del mismo Congreso, desde que es él el que va á adoptar una innovación tan trascendente, me inclino también á conservar lo que existe, sin desconocer que puede significar un progreso el que el Congreso, con mayores antecedentes y mayor estudio, sancione él mismo, la tarifa de avalúos, en la oportunidad debida.

Estos son los motivos que tengo para aceptar el dictamen de la minoría de la comisión.

Sr. Anadón—Unas pocas palabras más todavia, y ruego á los señoress senadores que disculpen mi insistencia, porque atribuyo alta importancia al asunto que se debate.

Seré muy breve.

El señor senador por Córdoba, dice que el año 77 se confirió por una ley especial á la dirección de rentas, el encargo de dictar la tarifa de avalúos, y que aceptar el dictámen de la mayoria de la comisión importaria derogar aquella ley.

No encuentro yo, propiamento dicho, que el argumento sea irresistible.

Los resultados de aquélla ley están de manifiesto. Hace 17 años que fué dictada y las tarifas han continuado invariablemente, señor Presidente, siendo una especie de conglomerado de errores y absurdos que iban depositándose en el curso de los años.

¿Qué ha hecho la dirección de rentas,—y no le hago un cargo á esta oficina, ni mucho menos ahora que ha sido reorganizada y cuya dirección es competentísima—cuáles son los beneficios, los resultados prácticos de esa autorización que le confirió una ley especial?

No se pueden ver, porque la tarifa va de año en año imperando bajo la vigencia de esa ley.

Y es natural que así sea. La dirección de rentas, hoy más que antes, está inhabilitada para abordar en su conjunto, en sus detalles, sobre todo, un trabajo de estas proporciones.

Puedo aseverar al señor Senador por Córdoba que la administración, cualesquiera que fueran los empleados que se hubiesen destinado á este objeto, habría necesitado varios años para realizar, con todas las deficiencias que soy el primero en reconocer, el trabajo que esa comisión especial ha hecho en seis ú ocho meses. ¿Por qué? Porque todo su tiempo está absorbido por las tareas que son de su resorte.

El señor administrador de la aduana fué nombrado miembro de esa comisión especial, y al cabo de cuatro ó cinco sesiones tuvo necesidad de renunciar, porque los que se dedicaban especialmente á esas tareas tenian que dedicarle todo su tiempo hábil, y solamente así se pudo en seis meses realizar ese trabajo, con el cual no hay comparación respecto de la tarifa anterior.

En cuanto al cambio transcendental que se dice va á introducirse, me permito observar que no hay tal cambio. De lo que se trata es solamente de esto: si el Poder Ejecutivo que ha enviado el proyecto de tarifas reformadas al Congreso, renunciando así á una atribución que solo á favor de una tolerancia inexplicable ha podido conservar durante tantos años, ha de aplicar directamente ó no la misma tarifa de avalúos. De eso únicamente se trata.

¿No piensan los señores senadores que al objetar el dictamen de la mayoría de la comisión, el Poder Ejecutivo no puede materialmente hacer otro estudio de este asunto?

De lo que se trata es de si se da, ó nó, sanción legal á ese mismo proyecto enviado por el Poder Ejecutivo. Admitamos que tenga errores; admitamos las observaciones de detalle aducidas por el señor senador por la Capital: asimismo quedarán y bajo su imperio se han de introducir las mercaderías durante todo el año.

¿Por qué entonces no dar sanción legal á este proyecto del Poder Ejecutivo? ¿Qué inconveniente hay cuando eso salva dificultades y evita cuestiones, cuando probablemente ahora que se ha promovido por primera vez este asunto, los interesados no se van á resignar á pagar los derechos aduaneros con arreglo al aforo fijado por el Poder Ejecutivo, sin un juicio contradictorio, porque el valor de la mercaderías ó debe ser legal ó no debe ser ningún otro; y solo puede ser legal con la sanción del Congreso.

Esta es la cuestión.

Si el Congreso no lo sanciona, cualquier interesado puede objetar el derecho que se le cobra por el aforo, porque el aforo es el derecho—esto es indisputable—y á favor de esto es que el Congreso ha fijado 60 o|o y se ha cobrado 150 o|o y más.

¿Se ván á resiguar los interesados, una vez que se ha tocado esta cuestión en ambas Cámaras, á pagar los derechos con el aforo que á ellos no les convenga? De ninguna manera. Irán á la justicia federal.

Todo esto puede producir la no sanción del proyecto del Poder Ejecutivo que, vuelvo á repetir y esto es transcendental: será exactamente el mismo que se aplique al comercio el año próximo, sea que tenga ó no la sanción del Congreso.

He terminado.

Sr. Yofre—La réplica del señor senador comprende estos puntos, que no es irrefutable el recuerdo de la ley del 77; recargos de trabajo en la dirección de rentas; numerosos pleitos por contrabando, á consecuencia de que ha habido debate sobre este asunto en la Cámara de Diputados; mejora de avaluación de las tarifas que él propone.

Sr. Anadon—Que propone el Poder Ejecutivo.

Sr. Yofre—Que popone el Poder Ejecutivo, según el sistema que hoy aconseja la comisión en mayoria.

Sobre el primer punto, el recuerdo hecho de la ley del 77, no es indudablemente un argumento sin solución, El Congreso puede derogar las leyes, pero es un argumento contundente, porque la derogación de una ley, y sobre todo de una ley orgánica, de una ley constitutiva de una alta repartición administrativa del país, no me parece que sea prudente hacerla á la ligera sin antecedentes fijos, que determinen con exactitud la conveniencia de la derogación de la ley.

Los recargos de esta repartición invocados por el señor senador como una demostración de que está inhabilitada por sus propias tareas, para dedicarse á formar la tarifa de avalúos. es un argumento, que, por mi parte, no lo acepto en toda su extensión.

Cansados estamos de oir el gran recargo de las funciones administrativas que invoca la administración actual para desprenderse de atribuciones propias, y por eso ha creado alrededor de cada ministerio, un número considerable de comisiones en quienes delega sus atribuciones, á punto de que puede esperarse que llegue un momento, que llegue un dia en que el gobierno y la dirección de los ministerios, es decir, la superintendencia, la eminente superintendencia administrativa de cada repartición sea una especie de *Mikado*, una especie de dirección espiritual.

En cuanto á los pleitos que pudieran iniciarse, me felicitaría de que tuvieran lugar, porque los tribunales del país, fijarían la interpretación constitucional con respecto á las facultades que tiene el Congreso para establecer las tarifas y adoptar el sistema que hasta ahora ha regido de determinar el impuesto y que el poder administrativo haga las avaluaciones de la tarifa con arreglo á la cual se ha de pagar el impuesto.

Así es que, si este fuese un motivo para aceptar la ley, yo preferiría no aceptarla, precisamente para que se hiciese la luz sobre el argumento constitucional, invocado por la comisión para sostener que es inconstitucional lo que hasta ahora ha regido por espacio de cuarenta años.

En cuanto á la mejora en el sistema de avaluaciones de la tarifa, adoptado en el proyecto, nada puedo decir, como entiendo que nada podrán decir ninguno de los señores senadores. Discutimos una cosa desconocida; no la hemos estudiado la mayor parte de los que estamos sentados en este recinto y no podremos hacer el examen comparativo que se necesita para dictaminar que lo que se aconseja es mejor que la tarifa de avalúos que ha regido antes y que puede segir rigiendo. Pero la cuestión, es, en sí misma, muy sencilla, muy neta, es una cuestión de opción: ¿se debe optar por una innovación repentinamente presentada y que no tiene el estudio necesario para que los que votemos por ella, podamos darnos cuenta de sus beneficios, de su utilidad, de su conveniencia, ó debemos mantener lo existente, hasta que en el año venidero podamos estudiar con detención los trabajos hechos por esta comisión nombrada para estudiar las tarifas aduaneras y entonces poder optar con criterio propio?

A esto sencillamente se reduce el asunto que se discute. Por mi parte, antes de aceptar la responsabilidad de cosas que no conozco ni entiendo, prefiero mantenerme en mi sistema, y si de todos modos el Poder Ejecutivo, como lo indica el señor senador por Santa Fé, ha de adoptar esta tarifa por decreto, ningun mal se habrá hecho al país y se habrá mejorado

mo el señor senador por la Capital, que era el único que había hecho observaciones, ha desistido, y creo que no hay otro señor senador que desee proponer reformas parciales, prevalece el despacho de la comisión.

Sr. Irigoyen—La forma en que se va á votar cierra el debate y es á eso á lo que me he opuesto.

Sr. del Pino—Puede votarse el despacho de la comisión, y si es rechazado votarse las modificaciones.

Sr. Doncel—No hay inconveniente ninguno para que se vote el artículo en la forma proyectada por la comisión, porque después, los señores senadores, que crean que debe introducirse alguna modificación á la tarifa, pueden pedir un agregado al artículo que diga: *con las siguientes modificaciones.*

Sr. Yofre—No conocemos la tarifa y, por consiguiente, no podemos decir eso.

Sería necesario fijar un día.....

Sr. Anadón—Hace tres meses que ha sido distribuido.

Sr. Yofré—Hoy por primera vez se dictaminó en este asunto; la Cámara de Diputados no lo ha aceptado y por consiguiente lo que ella ha comunicado no es este proyecto.

Sr. Pérez—Que se vote.

Sr. Presidente—Se va á votar por partes el artículo.

—Se lee:

«Los derechos de importación y exportación *ad valorem* se liquidarán tomando por base los valores legales establecidos en la tarifa de avalúos presentada por el Poder Ejecutivo....»

—Se vota esta parte y es aprobada.

—Se lee:

—«Que se incorpora á la presente ley.

—Se vota y resulta afirmativa de 9 votos.

Sr. Anadón — Me parece que es más: puede rectificarse la votación.

—Se rectifica y resulta afirmativa de 10 votos.

—Se lee y aprueba el artículo 3º.

Sr. Igarzabal—Falta discutir, señor Presidente, el artículo 34 que he propuesto en la sesión de ayer, con lo que terminará completamente la sanción de la ley de aduana.

—Se lee;

—Artículo 34. Los empleados de aduana denunciantes de contrabandos, serán considerados independientemente de la acción fiscal, como parte en los juicios por contrabandos, como cualquier particular cuando asi lo soliciten.

Sr. Igarzabal—Ya expliqué el alcance de este artículo: que por nuestras costumbres, por nuestra negligencia, lo que sucede es que un contrabando, ó se sobresee ó no se despacha jamás, si es de los que han de ser sentenciados. Esto lo demuestra la práctica.

Agregaré que un alto funcionario, el señor administrador de la aduana, me ha felicitado por este artículo por que cree que contribuirá poderosamente á restringir los contrabandos.

Sr. Irigoyen—Pido la palabra.

Siento no aceptar el artículo propuesto por el señor senador por la Capital por que me parece que el interés fiscal tiene su representante legal; no es necesario complicar á los empleados de aduana, ni cambiar su rol, sacándolos de sus oficinas administrativas, para sustituirlos al agente fiscal. Por esta razón voy á votar en contra del artículo propuesto.

Sr. Igarzabal—Habría manifestado que la experiencia de muchísimos juicios y de tal vez cincuenta años que tiene nuestro sistema aduanero, demuestra que los contrabandos, cuando están solamente atendidos por los agentes fiscales, duermen años enteros, sancionándose de hecho la impunidad.

Sr. Irigoyen.—Eso no dice sino que los agentes fiscales no cumplen con su deber.

Sr. Igarzabal—Dice algo más: que yo como legislador, tomando la humanidad como es, procuro una legislación apropiada á las costumbres, á los hombres, á las cosas, tal como los hechos la aconsejan durante cuarenta años de práctica.

Sr. Irigoyen—Me parece mejor, mejorar nuestra humanidad aquí.

Las demoras en los pleitos, en todos los asuntos consisten en que se vá recargando la justicia federal con asuntos insignificantes, en lo que no merece que se siga el espíritu de la constitución.

Sr. Guiñazú — Yo participo de la idea fundamental del proyecto, porque creo que los empleados de aduana son en esta parte en el resultado del juicio, en el cual tienen la mitad y el todo según sea la naturaleza del objeto contrabandeado; y si bien es cierto que pudieran traer una perturbación en el servicio que tuvieran que prestar á la aduana, quiere decir que se verían en el caso de nombrar apoderados.

Pero hay una parte del artículo respecto de la cual, necesito una aclaración del señor Senador que lo ha formulado, y es si se da intervención en estos juicios á cualquier particular.

Sr. Igarzábal—Solamente es á los que hayan denunciado el contrabando.

Sr. Guiñazú—Pido que se lea nuevamente el artículo.

—Se lée.

Sr. Guiñazú—Invitaría al señor senador á retirar la última cláusula: como cualquier particular que así lo solicite.

Sr. Igarzabal—¡Perfectamente!

Sr. Figueroa (B.)—Es decir, se erige en sistema la delación.

Sr. Doncel—Está erijida en la ley de aduana.

Sr. Figueroa (B.)—Pero aquí es la delación, y tiene parte en el juicio.

Sr. Doncel—La misión del empleado de aduana es denunciar cualquier irregularidad que se cometa.

Sr. Figueroa (B.)—Pero no ser parte.

Hay una diferencia sustancial.

Sr. Anadón—Denunciar hasta ahora, pero por el artículo propuesto se les autoriza para que abandonen diariamente, siempre que sea necesario, sus obligaciones habituales, para ir á constituirse en partes.

Sr. Guiñazú—No dice eso el artículo; quiere decir que nombrarán apoderados para que vayan á representarlos.

Sr. Anadón—Yo voy á votar en contra.

Sr. Irigoyen—No por hacer guerra al contrabando vamos á establecer esta anarquía de empleados contra la justicia.

Sr. Igarzabal — He dicho, señor Presidente, que he sido felicitado hasta por el administrador de la aduana al saber que iba á proponer este artículo, y creo que este empleado puede estar bien al cabo de si una disposición de esta naturalera desorganizaría la aduana y distraería los empleados en los tribunales, faltando á sus deberes.

Sr. Irigoyen—Pero el administrador de aduana tiene muy mala idea de la actividad de la justicia entre nosotros.

Sr. Igarzabal—Creo que si la tiene será con razón.

En un país donde los juicios por contrabando duran diez años, puede decirse que la administración de justicia está enferma.

Sr. Irigoyen—Hay que corregirla, por otros medios, no por éste.

Por otra parte el fisco tiene su representante legal.

¿Qué ayudante es este que va á salir continuamente de la oficina de aduana!

No se trata del interés particular de los empleados, se trata del interés fiscal. ¿Por esta razon vamos á dar intervención á todos los ciudadanos en todos los asuntos?

Sr. Igarzabal— Olvida el señor senador que se trata de empleados á los cuales la ley de aduana les acuerda una recompensa cuando denuncian un contrabando.

Sr. Doncel—Pido la palabra.

Al principio me sentí inclinado á votar por el artículo presentado por el señor senador por la Capital, pero reflexionando un poco, veo que nada lo justifica. Lo único que podría justificar el acordar á los empleados el derecho de ser parte en los juicios de contrabando, sería la existencia de otro derecho que ya tuvieran los empleados de aduana.

La verdad es que la ley de aduana acuerda á los empleados que sorprendan contrabandos, una parte del mismo; pero el empleado de aduana denunciante no adquiere derecho alguno hasta que no hay una sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada que haya declarado la existencia del contrabando; y precisamente este artículo importaría acordar á esos empleados un derecho antes de que haya nacido el derecho.

Sr. Igarzábal—Un derecho al que persigue el contrabando.

Sr. Doncel—Es que el empleado de aduana adquiere el derecho cuando ha pasado en autoridad de cosa juzgada; antes no tiene adquirido ningún derecho, anda en camino de adquirirlo.

Sr. Igarzabal.—Anda en camino de adquirirlo y de lo que se trata es de que tenga el derecho de perseguir el contrabando.

Sr. Doncel.—Nadie puede ser parte en un juicio sin un derecho que no se pueda discutir.

Sr. Mitre.—Tiene el derecho de denunciar el contrabando.

Sr. Presidente.—Se va á votar si se aprueba el artículo adicional, propuesto por el señor senador por la Capital.

—Se vota y resulta afirmativa de nueve votos.

III

Sr. Tello—Pido la palabra.

Faltando tres dias para la espiración del año y no habiéndose sancionado todavía las leyes que han de regir en el nuevo, como son las de impuestos y presupuestos, que acaba de sancionar la Cámara de Diputados, hago moción para que tengamos sesion dia y noche, como es de práctica hacerlo todos los años.

—Apoyado.

Sr. Presidente.—Está en discusión.

Sr. Igarzábal—Apoyo la moción en el sentido de que tengamos dos sesiones diarias; pero yo propongo, como más cómodo por razones de temperatura, que nos reunamos por la mañana y á la tarde.

Sr. Tello—Por la mañana dificilmente podriamos conseguir *quorum.* De manera que sería mejòr que nos reuniéramos á la tarde, como lo hacemos, y además á la noche.

Sr. Presidente—Se vá á votar la moción del señor senador para que la Cámara celebre dos sesiones, una á la tarde y otra á la noche.

Sr. Igarzábal—Podria votarse primero si se han de celebrar dos sesiones diarias.

Sr. Doncel—Me parece que bastaria una sola votación: si ha de haber una sesión de noche además de la que se celebra de día.

Sr. Igarzábal—Yo he propuesto que una de las sesiones la tengamos por la mañana.

Sr. Presidente—¿Está conforme el señor senador por Jujuy en que sesione de noche la Cámara?

Sr. Tello—Si, señor, esa es mi moción.

Sr. Presidente—Se va á votar si además de la sesión que ya celebramos de dia ha de celebrarse otra de noche.

—Se vota y resulta afirmativa

Sr. Pérez—¿A que hora? Yo indicaria que fuera á las nueve.

Sr. García (F. L.)—¿Desde cuando empiezan?

Varios señores senadores—Desde esta noche.

Otros señores senadores—Desde mañana.

Sr. Anadón—Auguro que esta noche no tendremos sesion.

—En seguida se levanta la sesión, siendo las 6 1[2 p. m.

Angel Menchaca.
Director de taquígrafos

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

Departamento de obras públicas

LICITACIÓN

«Transformación del edificio de la aduana de Mendoza en colegio nacional.

Los planos, bases y demás antecedentes pueden verse en la inspección administrativa, Florida 8, todos los días hábiles. Las propuestas se abrirán el día 27 de diciembre de 1894, á las 3 p. m.—Buenos Aires, noviembre 27 de 1894.—*Alberto G. Dillón.* v27d.

LICITACIÓN

Enagenacion del ferrocarril Primer Entrerriano

Las condiciones y bases, pueden verse en la inspección administrativa, Florida 8, todos los días hábiles.

Las propuestas se abrirán el día 10 de enero de 1895 á las 3 p. m.—Buenos Aires, noviembre 9 de 1894.—*Alberto G. Dillon.*

v 10 e

LICITACIÓN

Reparaciones en la Escuela Normal de Dolores

El presupuesto y especificaciones, pueden verse en la inspección administrativa Florida 8 todos los dias hábiles hasta el 29 de diciembre de 1894, día en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m.—Buenos Aires, noviembre 29 de 1894.—*Alberto G. Dillón.* v29d.

LICITACIÓN

Por el presente se llama á licitación para proveer de forraje con destino al mantenimiento de los caballos al servicio de la policía, durante el año próximo de 1895. Los artículos á proveer mensualmente, mas ó menos son los siguientes. Ciento sesenta mil kilos (160.000) pasto seco de primera calidad, ciento veinte mil kilos (120.000) maiz morocho primera calidad, y sesenta mil kilos (60.000) afrecho de primera calidad. Deberá fijarse el precio de cada artículo tomando por tipo: el maiz por cien kilos (100) el afrecho por cien kilos (100) y el pasto por mil kilos (1.000). Las entregas se harán en las caballerizas y comisarías que se designen y solo por las cantidades que se necesiten, dentro de las propuestas y bases establecidas. No se tomarán en consideración las propuestas que no comprendan la totalidad de los artículos licitados, las que no vengan firmadas por un fiador de reconocida responsabilidad, las que no se ajusten al presente aviso y las que no acrediten haber depositado en el Banco de la Nación el 20 % del importe total de la propuesta, en efectivo ó en titulos nacionales, exceptuando los de la lotería municipal. En caso de falta de cumplimiento á las condiciones del contrato, se comprarán por orden del jefe de policía y por cuenta del proveedor ó fiador, todos aquellos artículos de forraje que no hubiesen entregado en la forma y calidad convenidas. El pago se hará mensualmente, previa tramitación de la cuenta. Las propuestas se presentarán en el papel sellado correspondiente, el día viernes 28 del próximo mes, á las 3 p. m. en el despacho del señor Jefe de Policía, y serán abiertas en presencia de los interesados y el escribano de gobierno.—Buenos Aires, diciembre 18 de 1894.—*Juan* M. *Oyuela*, comisario de órdenes.

6271-E. 18

LICITACION

Reparaciones Escuela Normale de mujeres de Catamarca

Las condiciones y bases pueden verse en la inspeccion administrativa, Florida 8, todos los dias hábiles hasta el 21 de Enero de 1895 dia en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m.—Buenos Aires diciembre 23 de 1894—*Alberto G. Dillón*

Comisión de las Obras de Salubridad

Provisión de agua á Belgrano—Colocación de cañerías y acesorios.

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de 30 días para la colocación de la nueva cañería y accesorios, para la provisión de agua á Belgrano. Las propuestas se presentarán en la Secretaría de la Comisión para ser abiertas el día 10 de enero de 1895, á las 3 p. m. Serán escritas en un formulario especial que entregará la Secretaría de la Comisión conjuntamente con la planilla de cantidades de las obras proyectadas, mediante el depósito de $ 50 m[n. que se devolverá á los que presenten propuestas. Cada proponente debe acompañar á su propuesta un certificado de depósito en la Tesorería de la Comisión ó en el Banco de la Nación Argentina á la orden del Presidente de la misma, por la cantidad de $ 391 m[n. en dinero efectivo, equivalente al 1 o[o del valor de las obras proyectadas, de acuerdo con el art. 10 de la Ley de Obras Públicas. Acompañará igualmente un sello de cinco pesos como reposición de la primera foja de la propuesta y para cada una de las fojas subsiguientes un sello de un peso. Los planos y pliegos de condiciones relativos á las obras, podrán verse en las Oficinas de la Comisión, calle Rivadavia núm. 1255, todos los dias, de 11 á 5 p. m. Las propuestas que no se presenten acompañadas del certificado de depósito antes mencionado, con el papel sellado correspondiente y en los formularios respectivos, no se tomarán en consideración. El proponente á quien se adjudicasen las obras, depositará como garantía del contrato una suma equivalente al 5 o[o del importe total de las obras contratadas. Si el adjudicatario no se presenta á firmar el contrato dentro del plazo fijado en el art. 55 del pliego de condiciones, perderá el depósito del uno por ciento antes mencionado.—Buenos Aires, Diciembre 7 de 1893.—*El Secretario.* 6184-E.10.

Comisión consultiva de Correos y Telégrafos

LICITACIÓN

Se llama á licitación pública durante treinta dias para la impresión y encuadernación de tres mil ejemplares de los códigos postal y telegráfico. Por el pliego de condiciones ocurrir á la secretaría de esta comisión, Bolivar 339. Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que deseen concurrir el lunes 7 de Enero de 1895, á las 3 de la tarde—Buenos Aires, Diciembre 7 de 1894.—Belisario Roldan, presidente.—*Eduardo Livingston,* secretario.

6159 E. 7.

LICITACIÓN

Llámase á propuestas durante treinta dias para efectuar el servicio de trasporte de la correspondencia entre Chumbicha y la Rioja y desde la estación Patquia á la Rioja.

Por datos ocurrir á la secretaría general de correos y telégrafos.—Buenos Aires, diciembre 10 de 1894.—*Juan Migone*, oficial mayor.

LICITACION

Llámase á licitación pública durante 30 dias para la provisión de los artículos pertenecientes á los ramos de impresiones, librería, materiales de telégrafo, cartonería, grabador, balancería, ferretería, buzones, carpintería, canastería, talabartería, droguería, plomería, lonería, sillas, tijeras y artículos varios. Por los datos, muestras y pliegos de condiciones ocurrir á la secretaría de la comisión, Bolivar 339. Las propuestas serán abiertas públicamente el 12 de enero próximo, á las 3 de la tarde.—Buenos Aires, diciembre 11 de 1894.—Belisario Roldan, presidente.—*Eduardo Livingston,* secretario. 6186-E 12

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante treinta dias para la compra de 25.600 postes de palma negra. Los interesados podrán consultar el pliego de condiciones respectivo en las oficinas de correos de las siguientes localidades: Buenos Aires (secretaría de la comision, Bolivar 339). Rosario, Corrientes, Santa Fé, Resistencia, Formosa y Reconquista. Las propuestas se abrirán en acto público en esta comisión consultiva el 15 de enero de 1895, á las 3 de la tarde.—Buenos Aires, diciembre 7 de 1894.—Belisario Roldan, presidente.—*Eduardo Livingston* secretario. 6160-E. 18

Ministerio de Hacienda

Departamento nacional de higiene

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de 15 dias, para la provisión de pasto para el Conservatorio Nacional de vacuna. Las propuestas se abrirán el dia 27 del corriente á las 3 p. m. El pliego de condiciones está á disposición de los interesados los dias hábiles en la secretaría del Departamento.—Buenos Aires, diciembre 11 de 1894.—*El Secretario.*

Banco de la Nación Argentina

BALANCE DE LA CASA CENTRAL Y SUCURSALES AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1894

ACTIVO

	$ *Oro*	$ *Moneda legal*
Acciones..............		50.000.000 00
Gobierno Nacional (ct. Emisión Menor)......		8.500.000 00
Banco Nacional en liquidación............		7.500.000 00
Documentos descontados.....................		40.988.241 15
Adelantos en cta. corriente..............		41.591 93
Letras á recibir........		441.399 13
Inmuebles...............		3.288.189 94
Deudores en gestión..		1.911.805 79
Créditos á cobrar......		147.072 86
Gastos generales......		1,592.072. 76
Empt. Nacional Interno ($ 21.564.000 al 75 %).		16.173.000 00
Corresponsales en el exterior...............	19.880 66	
Conversión.............		12 61
Muebles y útiles.......		578.788 74
Gastos judiciales......		40.399 87
Ganancias y pérdidas.		41.500 20
Caja de Conversión, Decreto Junio 30 del 92.		21.000 000 00
Tesoro..................		5.000.000 00
Caja.....................	244.802 85	27.216.617 79
	264.696 12	193.960.680 19

PASIVO

	$ *Oro*	$ *Moneda legal*
Capital..................		50.000.000 00
Caja de Conversión....		50.000.000 00
Emisión menor.........		8.500.000 00
Sucursales «operaciones pendientes»......	32.307 58	1.394.836 11
Letras à pagar.........		108.206 84
Depositos á la vista y á plazo fijo...........	127.684 66	61.985.406 84
Depósitos judiciales ..	104.560 37	16.122.512 78
Fondo de previsión....		435.653 28
Conversión............	336 47	
Comisiones, intereses y descuentos..........	143 51	5.413.734 30
	264.696 12	193.960.680 19

M.A. Aguirre, — presidente.—*José M. Llobet*, secretario.—*F. Brau*, contador general.—Vº Bº: *Juan A. Areco*, síndico.

Ministerio de J. C. é I. Pública

Consejo Nacional de Educación

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de 3o días á contar desde la fecha para la provisión de textos y útiles escolares, de acuerdo con la lista que estará á disposición de los interesados en la secretaría del consejo todos los días hábiles de 2 á 4 p. m. El acto de la licitación tendrá lugar en forma de remate el día 5 de enero próximo, á las 2 de la tarde, en la misma secretaría--Buenos Aires, diciembre 5 de 1894.---*El Secretario.*

Ministerio de Guerra y Marina

LICITACIÓN

El dia 29 de diciembre próximo tendrá lugar en el Estado Mayor General la licitación pública para la provisión de víveres á los buques y reparticiones de la armada á efectuar en el año venidero.

Los pliegos de condiciones se hallan á la disposición de los interesados en la contaduría de esta repartición, Paseo de Julio 564.

Otro—En el mismo dia y con las mismas formalidades tendrá lugar la licitación para la provisión de víveres y alumbrado con destino á la Prefectura Marítima y dependencias.—Buenos Aires, noviembre 29 de 1894.—*El comisario general.*

Comisaría general de guerra

LICITACION

El 19 de enero próximo á las 2 p. m. tendrá lugar en la ayudantía del estado mayor general del ejército una licitación pública 'por pliegos cerrados para la provisión de 25.ooo mantas de lana con destino al ejército.

Por datos y pliego de condiciones los interesados deben ocurrir á esta comisaría hasta el día 18.---Diciembre 19 de 1894--*El comisario general de guerra.*

LICITACION

El 24 de Enero próximo á las 2 p. m. trendrá lugar en la ayudantia del Estado Mayor General del Ejército, una licitación pública para la provisión de paños y accesorios con destino al vestuario de invierno para el ejército.

Por datos y pliego de condiciones los interesados deben ocurrir á esta comisaria hasta el dia 23.—Buenos Aires Diciembre 24 de 1894.—*El Comisario General de Guerra.*

LICITACIÓN

El 23 de enero próximo á las 2 p. m. tendrá lugar en la Ayudantía del Estado Mayor General del Ejército, una licitación pública en pliegos cerrados para la provisión de forraje á las caballadas de la 1ª y 2ª División del Ejército

Por datos y pliegos de condiciones los interesados deberán ocurrir á esta comisaría hasta el dia 22.—Buenos Aires diciembre 23 de 1894.---*El Comisario General de Guerra.*

Departamento de minas y geologia

LICITACIÓN

Se precisa para la publicación de la Memoria anual con planos del Departamento Nacional de Minas y Geología, en cuya Secretaría, calle Lavalle 987 podran obtener los datos del caso.-*El Secretario*

LICITACIÓN

Llàmase á licitación para la reproducción de mapas y planos que se ajuntarán á la memoria anual de este departamente. El pliego de condiciones se verá en la secretaría de esta repartición, Lavalle 987.—*El secretario.*

OTRO

Buenos Aires, diciembre 12 de 1894—Señor director general del departamento de minas y geología.—José Aldasoro por sí y por sus hermanos Cornelio, Gumersindo y Valentín y T, B. Bassett mayores de edad, los cuatro primeros comerciantes y el último minero domiciliados en esta Capital, calle Maipú 83o, con el debido respeto se presentan á Vd. y exponen; Que teniendo indicios de la existencia de vetas ó cuarzos auríferos y minerales en general y deseando verificar su exploración solicitamos el permiso de cateo que nos corresponde, según la ley, con la siguiente ubicacion: En la mitad O de la legua del ángulo NO del lote 5, fracción D, sección X, de los territorios nacionales de la Pampa Central con un frente de 25oo metros, al S con el fondo correspondiente en línea recta al N. Dicho campo está arrendado á particulares por cesión del superior gobierno de la Nación, está ocupado con ovejas pero no labrado, cultivado ni cercado. Dios guarde á Vd.—José Aldasoro, T. B. Bassett.

Presentado hoy 12 de diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro siendo las 12 y 15 p. m.—Conste—Resta.

Diciembre 12 de 1894—En esta fecha entró al departamento—Florencio Martínez de Hoz, ingeniero de sección.

Diciembre 13 de 1894—Notifíquese á los interesados para que declaren los nombres de los propietarios del terreno de su referencia—Carlos A. L. Hoskold.

Diciembre 17 de 1894—En esta fecha notifiqué al interesado y dijo que la declaración ordenada la ¦haría en escrito por separado firmando en prueba de ello—T, B. Bassett.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1894—Señor director del departamento nacional de minas y gelogía.—Contestando á la atenta comunicación de ese departamento fecha 14 del actual, tenemos el honor de poner en su conocimiento que los propietarios de los campos en que hemos solicitado permiso de cateo son el exmo señor general don Lorenzo Winter del lote 5, y los señores Villernol y Tock de la parte del lote 25A Rogamos al señor director haga constar lo que exponemos. Es justicia.—José Aldasoro, T B. Bassett.

Regístrese y publíquese en el Boletin Oficial conforme al artículo 25 del código de minería, fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold*

v8e

OTRO

Buenos Aires, diciembre 12 de 1894.—Señor director general del departamento de minas y geología.—Juan Stuard y Juan Berasategui, comerciantes mayores de edad, domiciliados en la calle Chacabuco núm. 285, con el mayor respeto se presentan á Vd. y exponen: Que teniendo la creencia de la existencia de vetas y cuarzos auríferos y minerales en general, y deseando verificar su exploración, solicitamos el permiso de cateo que nos corresponde, según la ley, con la siguiente ubicación: En la mitad Este de la legua del ángulo noroeste del lote (5) cinco, fracción D, sección (X) décima de los territorios Nacionales, de la Pampa Central con un frente de (25oo) dos mil quinientos metros al Sud con el fondo correspondiente en línea recta al Norte. Dicho campo está arrendado á particulares por cesión del superior gobierno de la Nación; está ocupado con ovejas, pero no labrado, cultivado ni cercado. Dios guarde á V. muchos años.—Juan Stuart, Juan Berasategui.

Presentada hoy doce de diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro siendo las doce y quince pasado meridiano.—Conste—Resta.

Diciembre 12 de 1894. En esta fecha entró al departamento.—Florencio Martinez de Hoz, ingeniero de sección.

Diciembre 13 de 1894.—Notifíquese á los interesados para que ellos declaren los nombres y domicilios de los propietarios del terreno de su referencia.—Carlos A. L. Hoskold.

Diciembre 17 de 1894.—En esta fecha

notifiqué al interesado y dijo que la declaración ordenada la haría en escrito por separado, firmando en prueba de ello—Juan Berasategui.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1894.—Señor director general del departamento Nacional de minas y Geología.—A objeto de dar cumplimiemto á lo ordenado por esa dirección con fecha 14 del actual, tenemos el honor de declarar que los propietarios de los campos en que hemos solicitado permiso de cateo, son: el excmo. señor general don Lorenzo Wintter del lote 5 y los señores Villernol y Tock de la parte del lote 25 letra A.—Rogamos al señor director se sirva mandar agregar la presente declaración al expediente de solicitud. Es justicia.—Juan Berasateguí.

Diciembre 21 de 1894.—Regístrese y publíquese en el Boletin Oficial conforme al artículo 25 del código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.* b. 10-e

MENSURAS

Buenos Aires, febrero 20 de 1894.—Señor Director del Departamento Nacional de Minas y Geología.—Don Carlos A. L. Hoskold.--José Cámpora y Enrique D. Dewey, por presentados exponen: Que habiendo hecho las publicaciones de las solicitudes de pertenencias y no habiéndose hecho oposición alguna solicitan al señor Director se digne ordenar la mensura y demarcación de la mina «La Esterlina», cuya ubicación es la siguiente: Sobre el arroyo Caloñelo, conocido también por Eolo, tomando por base al Oeste el Río Neuquén y por centro el cauce del referido arroyo, con una extensión de cien metros de ancho por tres mil de longitud, comprendiendo en esta superficie tres pertenencias una á continuación de otra, hacia el nacimiento del arrryo Coloñelo, territorio del Neuquén,—Es justicia.—*Jnan Dupernet.*

Buenos Aires, 26 diciembre de 1394.—Como lo piden: publíquese según el artículo 231 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso eu las puertas del Departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.* 27 2 y 11 e.

OTRO

Buenos Aires, febrero 20 de 1894—Señor director del departamento nacional de minas y geologia don Carlos A. L. Hoskold:—Francis Alber y Manuel A. Montesino, por presentados exponen: Que habiéndose hecho las publicaciones de las solicitudes de pertenencias y no habiendo sec3o oposición alguna, solicitan del señor director se digne ordenar la mensura y demarcación de la mina «La Fortuna», cuya ubicación es la siguiente: sobre el arrogo Coloñelo, conocido también por Colo y á continuacion de la mina «La Esterlina» tomando por centro cauce delColoñelo con una extensión de cien metros de ancho por tres mil de longitud, comprendiendo en esta superficie tres pertenencias, una á continuación de otra, hácia el nacimiento del arroyo en Malal-Caballo territorio de Nauquén. Es justicia, etc. Juan Duperrut.—Buenos Aires, diciembre 26 de 1894—Como lo piden: publíquesó segúa el artículo 231 del có digo de minería. Fígese cartel aviso en las puerta del departamento y notifíquese al interesado---*H. D. Hoskold.* v11c

OTRO

Buenos Aires, diciembre 18 de 1894.—Señor director del departamento nacional de minas y geología.—Carlos Galigniana Segura, domiciliado en esta Capital, en calle Cuyo 532 en representación de la compañía formada por los señores Guillermo Sandoval, casado, domiciliado en Chile, hacendadó y don Clariso Vivanco, chileno, soltero, minero y domiciliado en Chos Malal (Neuquén), al señor director digo: Que vengo á pedir para mis representados, la concesión de las pertenencias que por derecho les corresponden, á continuación de las solicitadas en la fecha por los señores Benjamin Caro y Claudio Vivanco, como descubridores de una veta de oro que corre de N. E. á S. O. en el territorio del Neuquén, sección XXXIII 2° departamento, 2° distrito parage donominado Malal Caballo y en el cerro llamado de los Guinguenes de propiedad fiscal dentro de los siguientes límites: Norte arroyo Guaraco, Este arroyo Malal Caballo y cerro de los Guanacos,Sud ,arroyo de los Maitenes y cerro de los Guanacos y Oeste el Rio Neuquén. Esta mina llevara el nombre de Estrelina.---Dignese el señor director resolver de conformidad por ser de justicia.--C. Galigniana Segura.

Presentada hoy diez y ocho de diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro siendo las tres p. m--Conste.--*Resta.*

Diciembre, 19 1894--En esta fecha entró al departamento.--B. P. Peró. Secretario.

Diciembre 2o de 1894—Registrese y publíquese en el «Boletin Oficial» conforme al artículo 119 del código de minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado. *H. D. Hoskold,* director general.

OTRO

Buenos Aires, diciembre 4 de 1894. Señor director del departamento nacional de minas y geologia. Chas. G. Gordón, mayor de edad, viudo, de profesión ingeniero civil, domiciliado en esta ciudad, calle Victoria número 536, ante V. S. respetuosamente se presenta y expone: 1° Que deseando reconocer la presencia de minerales auríferos y cualquiera otra pasta metálica en el territorio naeional del Chubut, distrito minero del Rio Corintos, y más propiamente á ambos lados del nacimiento del arroyo Westeron Creeck como indica el planito adjunto, solicita se le conceda el correspondiente permiso de explotación y cateo, en conformidad á lo dispuesto por la vigente ley de minería.

2° La ubicación del cateo será al Oeste de las ya pedidos por los señores Griffites y J. C. Thomas, y formará un rectángulo, uno de cuyos lados mayores principiará á medirse desde el punto A. medio de uno de los lados mayores del cateo Griffites, y concluirá en el extremo B. del cateo J. C. Thomas (véase plano) ó sea de un largo total de 7 1/2 kilómetros; de este último punto se medirá una recta formante 90° con la línea precedente de un largo de 2679 mts: con estas medidas se completará el rectángulo A, B, C, D, de 2o kilómetros cuadrados de superficie.

3° El terreno es de propiedad del estado, sin cercar y sin cultivo. Es justicia.---Chas G. Gordón.

Presentada hoy cinco de diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro siendo la una y treinta pasado meridiano.---Conste--Resta.

Diciembre 6 de 1894. En esta fecha entro al departamento.---B. P. Pero, secretario,

Diciembre 2o de 1894. Regístrese y publíquese en el Boletin Oficial conforme al artículo 25 del códige de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado.---*H. D. Hoskold,* director general. v 8 c.

OTRO

Buenos Aires, diciembre 18 de 1894—Señor director del departamento nacional de minas y geología. Carlos Caligniana Segura, domiciliado en esta Capital en calle Cuyo 532, por si y en representación de don Dionisio Vicanco, soltero, domiciliado en «Malal Caballo» (Neuquén) al señor director digo:—Que formando sociedad con mi representado, vengo á pedir se nos concedan las pertenencias que por derecho nos corresponden, á continuación de las solicitadas en la fecha por los señores Benjamín Caro y Claudio Vivanco, como descubridores de una veta de oro que corre de N. E. á S. O. en el territorio del Neuquén, sección XXXIII, 2° departamento, 2° distrito, paraje denominado «Malal Caballo» y en el cerro llamado de los «Güinguenes», de propiedad fiscal, dentro de los siguíentes límites: Norte, arroyo Guaraco; Este, arroyo Malal Caballo y cerro de los Guanacos; Sud, arroyo de los Maitenes y cerro de los Guanacos, y Oeste el rio Neuquén. Esta mina llevará el nombre de Reyna Hortensia. Dígnese el señor director resolver de conformidad por ser de justicia.—C. Caligniana Segura.

OTRO

Buenos Aires, diciembre 18 de 1894.—Señor Director del Departamento Nacional de Minas y Geología.—Cárlos Galigniana Segura, domiciliado en esta Capital, en calle Cuyo núm. 532, en representación de la compañía formada por don Benjamin Caro, viudo, abogado, domiciliado en Chile y don Claudio Vivanco, casado, minero, domiciliado en «Malal Caballo» (Neuquén), al señor Director digo:—Que mis representados son descubridores de una veta de oro que corre de N. E. á S. O. en el territorio del Neuquén, sección XXXIII, 2° departamento, 2° distrito, paraje denominado Malal Caballo» y en el cerro llamado de los «Güinguenes,» de propiedad fisca dentro de los si6uientes límites: Norte, arroyo «Guaraco:» Este arroyo Malal Caballo» y Cerro de los Guanacos y Sud arroyo de los Maitenes y Cerro de los Guanacos. Oeste, el Rio Neuquén; y en virtud de los artículos 111 y 113 del Código de Minería, vienen á hacer manifestación del hallazgo, acompañando la muestra de mineral encontrado y á pedir se les concedan las pertenencias que por derecho les coresponde, con sujeción á los artículos, 132 y 138 del referido código.

Esta mina llevará el nombre de Santa Elena.

Dígnese el señor Director resolver de conformidad por ser de justicia. (Entre línea y Sud, arroyo de los Maitenes y cerro de los Güanacos.—Vale.—*C. Galigniana Segura.*

MENSURA Y DEMARCACIÓN DE MINAS

Por la presente se notifica á todos los interesados que, por resolución de la dirección de este departamento, se ha comisionado al señor agrimensor don Eliseo Zapata, domiciliado en la calle 25 Mayo 400, para que practique la mensura y demarcación de las minas siguientes: «La Margarita», «La Clara». «La María», «La Isabela», «La Amalia», «La Elsa», «La California», «La Magdalena,» «La Carmen,» «La Aida,» «La Teresa,» «La Julia» «La Elvira», y «Fina», á ubicarse en el territorio Nacional del Neuquén, sección XXXIII, debiendo dicho agrimensor salir de esta Capital el dia viernes 28 del presente á fin de dar cumplimiento á su cometido.—Buenos Aires, 22 de diciembre de 1894.—*H. D. Hoskold.*